

Año 3 - Nº 12

# PROYECTARSE

Boletín Informativo  
de la  
Facultad de Ingeniería

*en este número...*

## ESTATUTO DE LA UNLP

**Texto parcial del Estatuto de la UNLP**

**publicado en el Boletín Oficial Nº 28.375**

**y Resolución Ministerial Nº 642**

**con los artículos que fueron observados**

**por el Ministerio de Cultura y Educación.** (pág. 13)

**Entrevista  
al Agrim. Ernesto Cela**

*"Este año, la matrícula  
de la carrera de Agrimensura  
se quintuplicó".*

(págs. 8 y 9)

**Desde distintos ámbitos gubernamentales  
promueven la Extensión Universitaria.**

(págs. 4, 5 y 6).

## STAFF

**P**roducción  
Periodística

**Gabriela Caorsi**

**D**iseño y  
Diagramación

**Natalia Fracassi**



# SUMARIO

- Extensión Universitaria 4  
Financiamiento de Proyectos
- Convenios 7
- Entrevista 8  
al Agrim. Ernesto Cela
- Fondo Tecnológico Argentino 10  
(FONTAR)
- Actividades Académicas 11  
• 1º Concurso Interamericano de Pavimentos Rígidos
- Actividades Varias 12
- Estatuto de la UNLP 13
- JICA 34
- Postgrado, Ciencia y Técnica 36
- Para Agendar 39
- Biblioteca Informa 41

# Promueven la Extensión Universitaria desde distintos ámbitos gubernamentales.

• Convocatoria para la presentación de proyectos de extensión 1996 financiados por la Universidad •

Con fecha 9 de mayo, la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP envió a esta Facultad el instructivo y formulario I para la presentación de Proyectos de Extensión 1996 cuya ejecución está prevista para el año entrante.

Ambos instrumentos fueron convenidos en las sucesivas reuniones que mantuvieron los Secretarios de Extensión de las distintas unidades académicas con autoridades de la Universidad y en el seno de la Comisión de las Actividades de Extensión Universitaria del Consejo Superior. El monto total del subsidio a distribuir entre los distintos proyectos que resulten acreditados es del orden de los 150.000 pesos.

Según establece el instructivo, se entiende por Proyectos de Extensión a aquellos que transfieren o extienden los conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos disponibles en la Unidad Ejecutora o Unidades de Investigación vinculadas a la Unidad Ejecutora.

El llamado está dirigido, especialmente, a posibilitar el financiamiento de aquellos proyectos que no configuren servicios a terceros.

El Proyecto debe contar con el aval de la Unidad Académica de procedencia. Es importante cumplir con la presentación del Formulario I.

La Secretaría de Extensión Universitaria de esta Facultad envió a todos los Jefes de Departamento copia del instructivo y el formulario I. De todos modos el material se encuentra a disposición de los interesados en la mencionada dependencia.

## • PROYECTOS 1995

En otro orden, la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP informó que, en la sesión del Consejo Superior realizada el 2 de abril de este año, fueron aprobados los subsidios de la Universidad para los proyectos presentados en 1995.

La Comisión de Extensión de las Actividades Universitarias del Consejo Superior decidió subsidiar un proyecto por unidad académica. El monto total del subsidio, a distribuir entre las 15 dependencias, es de 150.000 pesos.

El Proyecto acreditado por esta Facultad pertenece a los Ing. Químicos Omar Iglesias y Raúl Pessacq, con un subsidio de 9100 pesos, para un Programa de desarrollo de software para la enseñanza de la Ingeniería.

Asimismo se dio a conocer la nómina de proyectos acreditados sin subsidios de esta unidad académica, es decir que cuentan con el aval de la Universidad:

1) Tecnología del procesamiento de vegetales refrigerados preparados para su uso. Empleo de películas y mínima adición de preservados químicos. Dra. Noemí Zaritzky

2) Congelación de alimentos: nuevas aplicaciones y mejoras en los procesos. Dr. Rodolfo Mascheroni

3) Desarrollo de catalizadores y procesos catalíticos. Aplicaciones en el control ambiental, química fina y petroquímica. Ing. Osmar Ferretti

4) Innovación en plantas de aprovechamiento de Oleafinas. Dr. Guillermo Barreto.



## • MAYORES INFORMES

Secretaría de Extensión Universitaria de esta Facultad, edificio central, planta baja, de lunes a viernes de 9 a 18 horas o telefónicamente al 25-8911 int.208

## FECHAS PARA TENER EN CUENTA

**15-06-96 a 15-08-96**

Tiempo previsto para la información de los interesados y recepción de los Proyectos en las unidades académicas.

**16-08-96 a 15-10-96**

Análisis y preselección de los Proyectos en las propias unidades académicas

**16-10-96 a 30-10-96**

Plazo estipulado para la elevación de los Proyectos seleccionados a la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNLP.

## • Primer concurso de proyectos de extensión universitaria en las universidades •

En el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se convoca a grupos de trabajo que desarrollen sus actividades en las Universidades Argentinas, públicas o privadas, a la presentación de proyectos de extensión.

### • OBJETIVOS

\*promover la elaboración y ejecución de proyectos de transferencia de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y artísticos en el ámbito de las Universidades del país.

\*promocionar actividades que favorezcan la integración de las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión, con las problemáticas del país.

\*privilegiar aquellos proyectos que busquen la integración interdisciplinaria y transdisciplinaria.

### • AREAS TEMATICAS

- 1) Microemprendimientos productivos y generación de empleo
- 2) Generación y/o fomento de economías alternativas
- 3) Producción de alimentos y desarrollo agropecuario
- 4) Generación y/o aprovechamiento de energías

no convencionales

5) Prevención de enfermedades y promoción de la salud

6) Mejoramiento del medio ambiente, ecología y calidad de vida

7) Formación y capacitación de recursos humanos para programas de aplicación educativa

8) Desarrollo y comercialización de artesanías

### • DESTINATARIOS

Investigadores y docentes de universidades nacionales y privadas, en forma individual o por equipos.

### • REQUISITOS

\*Los equipos de trabajo que presenten propuestas deberán contar con la participación de por lo menos un Profesor Titular, Asociado o Adjunto.

\*Se establece un plazo para la ejecución de los proyectos que no podrá exceder el período de un año.

\*Se deberá acreditar el aval institucional de una autoridad superior de la Universidad a la que pertenezca el equipo de trabajo.

\*Los proyectos deberán contar con el aval/es de terceros interesados en su realización. Se entiende por terceros a gobiernos provinciales, municipios, entidades intermedias, cooperativas, asociaciones civiles, organismos del sector público y/o privado y empresas.

•FINANCIAMIENTO

A) Proyectos de Extensión que formulen integrantes de una Universidad por un monto máximo de \$30.000

B) Proyecto de Extensión que formulen integrantes de varias Universidades con impacto en una región de la Educación Superior por un monto máximo de \$60.000

C) Proyecto de Extensión que formulen integrantes de varias Universidades con impacto en más de una región por un monto máximo de \$100.000

•EVALUACION

Las Comisiones de Evaluación serán integradas por evaluadores propuestos por los Rectores de cada una de las Universidades de la región y serán convocados por la Comisión de Vinculación Tecnológica de los Consejos de Planificación de la

Educación Superior (C.P.R.E.S.)

•CLASIFICACION DE LOS PROYECTOS

Aprobado con financiamiento

Aprobado sin financiamiento

No aprobado

•RECEPCION DE PROYECTOS

hasta el 30 de junio

•FORMA DE PRESENTACION

Un ejemplar en papel tamaño A4 y dos copias en diskettes de 3 ½ en procesadores de texto Word o Word Perfect para Windows.

•INFORMES Y RECEPCION DE PROYECTOS

Subsecretaría de Cultura de la Provincia

de Buenos Aires

Calle 47 N°510 5to. piso ■

j u n i o 6

# DIA DE LA INGENIERIA

*Al celebrar el 6 de junio de cada año,*

*el Día de la Ingeniería instituido*

*por el Poder Ejecutivo Nacional como homenaje a la fecha en que egresó*

*de la Universidad de Buenos Aires el primer ingeniero argentino,*

*Don Luis Augusto Huergo,*

*rendimos tributo a nuestros profesionales*

*que con esfuerzo y talento contribuyeron y contribuyen,*

*día a día, al crecimiento del país.*



# CONVENIOS

**La U. N. L. P. firmó en los últimos meses convenios que pueden ser de interés para esta Unidad Académica**

## Con HARZA ENGINEERING COMPANY INTERNATIONAL L.P.

La UNLP colaborará a través de sus distintas unidades académicas, en la ejecución de trabajos de laboratorio y tarea de gabinete relacionados con el Estudio para un Plan Maestro Integral para el Control de Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejora de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medio-Ambientales en la Cuenca del Río Salado, principalmente en temas referidos a modelación de cuencas, producción agropecuaria, medio ambiente y economía regional.

El presente compromiso quedará materializado si HARZA resulta adjudicataria del Concurso que realizará el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio de la Unidad Ejecutiva Provincial (UEP), Organismo ejecutor del Programa de Saneamiento y Desarrollo Económico, creado por Ley Provincial N°11230 y decreto del Poder Ejecutivo N°1598/92.

## Con el WESSEX INSTITUTE OF TECHNOLOGY de Inglaterra.

Ambas instituciones acuerdan el establecimiento de un Programa de Cooperación Científico Técnico. Se proponen promover el intercambio de profesores y estudiantes que dicten o tomen cursos de postgrado o llevar adelante investigaciones de interés para ambas; permitir la asistencia a conferencias y proveer las facilidades laborales necesarias para los profesores visitantes comprendidos en este acuerdo.

## PROGRAMA PROCIENCIA CONICET

Se promueve el intercambio entre ambas instituciones para el aprovechamiento mutuo de recursos y experiencias en el perfeccionamiento docente para el tercer ciclo de E.G.B., nivel

Polimodal y Superior no universitario.

La UNLP implementará el Programa Prociencia, de perfeccionamiento docente semi presencial y a distancia, entre los docentes de los niveles anteriormente mencionados, en su área de influencia.

Prociencia acreditará, previa evaluación académica, la implementación de talleres y la producción de material elaborado por especialistas de la UNLP como parte de su nueva oferta o como material complementario del Programa.

Prociencia tomará a su cargo todos los aspectos técnico-administrativos, provisión de material didáctico, supervisión y asesoramiento permanente tanto a los alumnos como a los docentes que se integran a las actividades y certificación conjunta de aprobación de los cursos entre otros puntos.

Las Unidades Académicas que adhieran al presente convenio aportarán la infraestructura necesaria para la implementación de los cursos, recursos humanos capacitados, personal administrativo de apoyo y cobro de arancel.

## Con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Se firmó un acuerdo de pasantías. El objeto es desarrollar en ese ámbito pasantías de alumnos regulares de la UNLP bajo el régimen que establece el decreto 340/92 del Poder Ejecutivo Nacional. Para acceder al sistema los alumnos que hayan solicitado su incorporación tendrán que:

-estar cursando alguna de las carreras que se dictan en la Universidad de Quilmes.

-Ser mayores de 18 años

-No tener otro cargo en relación de dependencia

Duración: seis meses renovables por un período igual a petición de las partes.

Pago de asignación estímulo para viáticos y gastos escolares. ■



# Entrevista

al Agr. ERNESTO CELA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
AGRIMENSURA DE LA FACULTAD DE  
INGENIERIA DE LA UNLP.

En diálogo con PROYECTARSE, programa que se emite por FM Radio Universidad, el Agr. Ernesto Cela se refirió, entre otros temas; a la reunión de la Federación Internacional de Geómetras realizada en Buenos Aires, al Primer Encuentro Nacional de Docentes de Fotogrametría y Fotointerpretación organizado por el Departamento de Agrimensura y al crecimiento experimentado en la matrícula de la carrera que en él se dicta.

**P.- A principios de abril tuvo lugar en Buenos Aires, la reunión de la Federación Internacional de Geómetras. ¿Qué nos puede comentar al respecto?**

E.C.- Es la primera vez que la reunión de la Federación Internacional de Geómetras se realiza en Hispanoamérica. Congregó a cerca de 750 agrimensores de todo el mundo. En las deliberaciones de nueve comisiones se trataron temas de suma importancia para nuestro ejercicio profesional, pero desde el punto de vista académico el que más me interesó es el referido a introducir modificaciones en los planes de estudio de la carrera y los avances en nuevas tecnologías y equipamiento profesional. También hubo una exposición

comercial muy interesante, especialmente en GPS (Sistema de Posicionamiento Global)

**P.- ¿El avance tecnológico condiciona la actividad profesional de los agrimensores?**

E.C.- Exactamente, nosotros para llegar a satisfacer la demanda que la sociedad requiere nos valemos de instrumental que es continuamente superado y de tecnologías informáticas. Adecuarnos al uso de estos resulta muy difícil, a veces por falta de expertos en esos temas y otras por no contar con posibilidades ciertas de acceso a los nuevos equipos.

**P.- También en abril tuvo lugar el Primer Encuentro Nacional de Docentes de Fotogrametría y Fotointerpretación organizado por el Departamento. En esa oportunidad pudimos dialogar con docentes de la Universidad Estadual de Río de Janeiro-Brasil y de la Universidad de la República, de Montevideo-Uruguay. ¿Este es el ámbito para avanzar en mecanismos de integración?**

E.C.- Correcto, nuestra línea de acción es el intercambio de información en lo que hace a investigación y con un objetivo primordial que es el intercambio de docentes y de pasantes. Nos interesa que el alumno se abra a otras posibilidades y experiencias de formación profesional. En el encuentro participaron once de las catorce Universidades Argentinas con carrera de Agrimensura y simultáneamente se realizó un Encuentro Nacional de alumnos de la especialidad.

**P.- ¿Cómo evalúa la actividad de trabajos a terceros del Departamento?**

E.C.- Tradicionalmente nuestro Departamento ha desarrollado esta política. Hace 12 años, con lo que era DEBA, se realizó un relevamiento para el tendido de una línea de alta tensión entre Brandsen y Chascomús. Fue una experiencia muy interesante con alta participación de alumnos, donde se le dio prioridad tanto a lo pedagógico como a lo técnico. Pertenece a una Universidad y no a una empresa. Aclarado esto, entendemos que pueden y deben realizarse programas de Servicios a Terceros, que brinden experiencia, básicamente a los alumnos y también fondos adicionales para el sostenimiento de la actividad de la Universidad.

La Agrimensura está en ese sentido muy bien



ERNESTO CELA

posicionada. Es la única carrera con una materia estratégica como Planeamiento. Considérese esto, a la luz de una Provincia como Buenos Aires, con 128 municipios, más los aportes de la cartografía temática y básica a gran escala, como un soporte para los protagonistas de las decisiones políticas. Particularmente hemos conversado con miembros de distintos Concejos Deliberantes que están muy esperanzados en poder firmar convenios que les posibiliten contar con esa información y de esa forma identificar el área-problema y poder legislar sólidamente después de estudiar la carta y la información que de allí se desprende.

Asimismo, seguimos colaborando con otros Departamentos de nuestra Facultad en proyectos comunes. Recientemente realizamos el levantamiento topográfico para la línea de alta tensión Papel Prensa-Baradero. Todas estas iniciativas se complementan con cursos de postgrado, de perfeccionamiento, algunos con una mecánica innovadora como son los cursos de cartografía a distancia.

Con motivo de un viaje a Trelew, para participar como representante de nuestra Facultad en un taller internacional sobre Geomática, establecí contactos con autoridades de Gaiman y a través del Departamento hemos ofrecido dos servicios que, en principio fueron aceptados y que estamos por formalizar a través de un convenio. Uno de ellos es para registrar, de acuerdo a normas internacionales, se trata de métodos fotogramétricos, los edificios (patrimonio heredado) galeses que datan de la fundación de Gaiman. El otro a través de la Cátedra de Planeamiento es para evaluar posibilidades de un mejor desarrollo turístico de esa zona: consiste en proponer la apertura de nuevos caminos para el turismo y el cuidado y aprovechamiento del paisaje.

**P.- ¿Cómo está estructurado el Departamento?**

E.C.- Se compone de cuatro áreas temáticas: Topografía, Geodesia, Sensores remotos y Catastro parcelario. Hay dos Unidades de Investigación y Desarrollo. Una aplicada a sensores remotos, coordinada por el Ing. Jorge Sisti y la otra es la

Unidad Fotogramétrica que registra y archiva todo el conocimiento de fotogrametría arquitectónica, donde se desempeña el Agrim. Cheli.

Existen sin embargo otras unidades. A mi cargo está una de Semiótica Cartográfica, como comisión del Centro Argentino de Cartografía, que funciona en nuestro Departamento. También existe un grupo de GPS y otras líneas de investigación.

Por último, hay iniciativas por propia voluntad de los docentes para investigación y estudio de nuevas tecnologías, básicamente software y sistemas que se van adquiriendo. Lo que sucede es que para constituir una Unidad de Investigación y Desarrollo se requieren mayores dedicaciones y en el Departamento no las hay de manera suficiente.

**P.- ¿Cuál es la planta docente?**

E.C.- Son 17 profesores titulares, 4 adjuntos y sólo dos interinos. Es una dotación muy chica para una carrera que se reformuló en 1981 y 1988. Nunca se le otorgó su planta docente completa, muchas de las cátedras funcionan sin auxiliares. En 1984, la matrícula descendió abruptamente de un promedio de 35 alumnos a 10. Este año creció a 53, se quintuplicó y es muy probable que ese aumento continúe el año próximo, considerando que es una carrera de cuatro años con tesis y con una salida laboral segura. La Ley 10707, que prescribe la intervención del Agrimensor en forma previa a toda traslación de dominio, abre un horizonte profesional muy interesante a nuestros graduados. En la Provincia de Buenos Aires hay sólo 1500 Agrimensores colegiados.

**P.- ¿Usted considera que esta explosión en la matrícula se debe a esta perspectiva laboral?**

E.C.- Seguro que sí. Es determinante, más aún en estos momentos donde conseguir una ocupación se hace muy difícil. Sabemos que los jóvenes tienen muchos problemas en conseguir trabajo, pero en nuestro Departamento es raro el alumno que no tenga una pasantía o práctica rentada. Nos hemos ocupado mucho de este tema, no sólo esta gestión, sino las anteriores, y hemos obtenido buenos resultados. Actualmente estamos realizando un concurso interno para ubicar tres alumnos en la Dirección de la Vivienda. Por lo tanto los alumnos pueden alcanzar una cierta tranquilidad económica, que se traduce en un mejor rendimiento en sus estudios.

# Fondo Tecnológico Argentino

**El Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) es uno de los instrumentos del Programa de Modernización Tecnológica del Gobierno Nacional.**

Se trata de un Fondo Permanente que dispone de 80 millones de dólares para los primeros cuatro años. Su principal objetivo es ofrecer financiamiento para la modernización tecnológica de las empresas productivas locales, con independencia de su tamaño y sector de actividad, que cuente con un Proyecto correctamente formulado, capacidad técnica y administrativa para ejecutarlo y aptitud comercial para colocar el producto en el mercado.

Los recursos para financiar los proyectos empresarios provienen, por partes iguales, de un préstamo que el BID otorgó al Gobierno Argentino y del Banco de la Nación Argentina. La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del FONTAR que a su vez depende de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El FONTAR financiará aquellos proyectos que contribuyan a desarrollar la capacidad tecnológica de la empresa incorporando conocimiento al proceso productivo y permitan reducir costos de producción y sostener o incrementar su participación en el mercado.

Condiciones generales del financiamiento:  
Monto máximo por proyecto: 2 millones de dólares

Período de gracia: hasta 4 años a partir del primer desembolso

Tasa de interés: 10,72% anual e/ dólares. Revisable periódicamente

Período de inversión del Proyecto: hasta 3 años

Garantías: reales, preferentemente hipotecarias, por el 125% del monto del financiamiento.

Líneas de financiamiento:

Línea 1: Financiamiento de reembolso total obligatorio

Porcentaje a financiar: hasta el 80% del total del costo del Proyecto.

Período de amortización: hasta 5 años a partir de la finalización del período de gracia.

Línea 2: Financiamiento de riesgo y beneficio compartido

Porcentaje a financiar: hasta el 60% del total del costo del Proyecto.

Período de amortización: hasta 85 años a partir de la finalización del período de gracia.

Si el Proyecto resulta exitoso técnicamente la empresa, además de restituir el financiamiento y los intereses correspondientes, pagará un adicional equivalente al 10% del total de préstamos. Si por el contrario fracasa, tendrá derecho a un condonación parcial de la deuda.

## **MAYORES INFORMES:**

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TE: (01) 349-5613/5614/5617. Horario de atención de 9 a 1730 horas. Hipólito Irigoyen 250, piso 8º, of. 838 (1310) Capital Federal.

## **CENTRO ATOMICO BARILOCHE**

### **Carrera de Postgrado sobre "Especialización en Aplicaciones Tecnológicas de la Energía Nuclear"**

El dictado de esta carrera surge de un Convenio tripartito firmado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad de Buenos Aires.

Está destinada a egresados de ingeniería, física, química biología y geología que deseen formarse en el tema y en particular para aquellos que piensen desarrollar sus carreras profesionales vinculados al sector nuclear o sus aplicaciones.

Todos los alumnos seleccionados tendrán una beca para poder cursar los estudios y trabajos de esta especialización con dedicación completa.

**INFORMES:** Dr. Carlos GHO. Centro Atómico Bariloche. (8400) S.C. de Bariloche, Río Negro.

TE: 0944-45299 FAX: 0944-45181

**CIERRE DE INSCRIPCIÓN:** 1º de diciembre de 1996

**INICIO:** 1º de febrero de 1997 ■

En los tres primeros meses de 1996, los ingenieros tuvieron el doble de oportunidades laborales que los graduados de Ciencias Económicas

Según un estudio de los consultores Bertoni & Asociados publicado en el diario La Nación, las 2465 búsquedas computadas en el mes de marzo muestran un índice de ofrecimientos superior al registrado en 1995. En marzo del año pasado, la oferta era casi un 70% inferior a la de marzo de este año.

El mismo estudio indica que en el primer trimestre de 1996 el área de sistemas fue la que más oportunidades de empleo ofreció. El aumento general de la demanda sigue concentrándose en los niveles más bajos de la escala considerada. Las búsquedas gerenciales siguen ocupando nada más que el 15% del total de la demanda.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las tasas oficiales de desempleo se están estabilizando en niveles muy elevados, al tiempo que empiezan a decrecer en algunos países. Entre esas excepciones, el Boletín de Estadísticas del Trabajo menciona a países y territorios en Asia Meridional y sudoriental, en particular Hong Kong, Malasia, Corea y Singapur.

## PRIMER CONCURSO INTERAMERICANO DE PAVIMENTOS RIGIDOS

### CONCURSO: Pavimentos de Hormigón

Se trata de un concurso de antecedentes y trabajos sobre el tema: «Los Pavimentos de Hormigón», abierto a todos los ingenieros civiles o viales con un máximo de 20 años de graduados a la fecha de presentación de los antecedentes y trabajos en cualquiera de las Universidades reconocidas del país o del exterior, con título debidamente revalidado.

El currículum vitae y los trabajos deberán presentarse en original y cuatro copias al Instituto del Cemento Portland Argentino.

El texto del trabajo no excederá las 40 páginas, tamaño carta e irá acompañado de un resumen de no más de 250 palabras y de la bibliografía utilizada. Se agregará también un original de cada uno de los gráficos y dibujos y un ejemplar de las fotografías que ilustren el trabajo. Se deberá acompañar con el disquette correspondiente en versión Word Perfect 5.1 tamaño 3.5"

El jurado tomará en cuenta, para establecer el orden de méritos de los participantes, los antecedentes profesionales, docentes y de cualquier otro tipo vinculados a la especialidad vial, la calidad del trabajo técnico presentado, el resultado de la conversación que el participante mantenga con los miembros del jurado y los conocimientos de inglés, entre otros puntos.

### PREMIOS

- Un viaje a los Estados Unidos con todos los gastos pagos con el objeto de realizar una pasantía de cuatro meses en el Instituto Panamericano de Carreteras y en la American Concrete Pavement Association.

- Dos menciones consistentes en diploma y medalla

### INFORMES

Instituto del Cemento Portland Argentino. San Martín 1137

(1004) Buenos Aires. TE: 01-3123040 FAX: 01-3121700 ■

## ACTIVIDADES ACADEMICAS

La Secretaría Académica de esta Facultad, a través del Área Pedagógica, informa que el 18 de junio tendrá lugar el Taller «Informática en la Educación», en el marco de las actividades complementarias del 4º Seminario-Taller «Introducción a la Docencia Universitaria» que comenzó el 14 de marzo con la participación de 30 docentes de la Casa.

El dictado está a cargo de la Lic. Susana Muraro, en la Sala de Postgrado de esta unidad académica a partir de las 17 horas.

**INFORMES E INSCRIPCION:** Secretaría Académica-Area Pedagógica. **Horario:** lunes y miércoles de 9 a 12 y martes, jueves y viernes de 14 a 16. Cupo limitado

**•XVI CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD CHILENA  
DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION  
Y IV JORNADAS CHILENAS DE COMPUTACION•**

Se desarrollarán en Valdivia, del 11 al 15 de noviembre de 1996. La presentación de trabajos debe efectuarse antes del 14 de julio.

*Organizan:* la Sociedad Chilena de Cs. de la Computación, el Instituto de Informática de la Universidad Austral de Chile y el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad Católica de Chile.

Los trabajos deben consistir en investigaciones, experiencias, tutoriales y talleres en las áreas de Computación e Informática. Trabajos de investigación que describan brevemente resultados de investigaciones. Trabajos de experiencias orientados a compartir lo aprendido en aplicaciones empresariales tanto

públicas como privadas, universitarias, organizacional o de investigaciones aplicadas, experiencias en la industria del software, aplicaciones computacionales y desarrollo e inserción de nuevas tecnologías. Y por último trabajos de herramientas de software orientados a la descripción de herramientas de apoyo a la ingeniería de software desarrolladas por los autores.

Los autores deben enviar cuatro copias del trabajo escritas en español a la siguiente dirección:

Eliana Scheihing. Presidente del Comité de Programa. Encuentro Chileno de Computación. Instituto de Informática. Universidad Austral

de Chile. Casilla 567 -

Valdivia. E-mail: encuentro@canelo.inf.uach.cl

Otras especificaciones para la entrega de los trabajos: escritos en papel tamaño carta, con una extensión máxima de 6 páginas y acompañados por una carta de presentación que indique el título del trabajo, nombre del autor y dirección para correspondencia, fono, fax y e-mail.

**MAYORES INFORMES:**

Wladimir Ríos Martínez. Presidente Comité Organizador. IV Encuentro Chileno de Computación. Instituto de Informática. Universidad Austral de Chile. Casilla 567 - Valdivia. TE./FAX: (63) 22-1427.

---

**■ ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES ■**

---

**Consideraciones y Pautas para una Ley Marco  
de Ciencia y Técnica**

En un documento elaborado por la Comisión Especial de Política Científica, la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales propone una organización nacional de ciencia y tecnología dotada de la mayor flexibilidad y la mínima estructura burocrática posible, capaz de promover acciones coordinadas en diferentes sectores de la sociedad.

Promueve la existencia de un organismo nacional de ciencia y tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación, relacionado con la política científica nacional.

Analiza las diferencias entre investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica en lo que hace a metodologías, inversiones requeridas y evaluación de resultados. Estos aspectos justifican la existencia de dos instituciones autónomas ejecutivas: el Consejo Nacional de Investigación Científica (CONIC) y el Consejo Nacional de Desarrollo e Innovación Tecnológica (CONDIT).

Establece sendas comisiones de enlace y coordinación

entre el organismo nacional de ciencia y tecnología y las áreas de cultura y educación y de economía. De la primera depende el CONIC y de la segunda, el CONDIT.

Aconseja mantener las actuales instituciones que hacen ciencia y tecnología con misiones y funciones generales definidas. El CONIC y el CONDIT coordinarán su acción con esas instituciones.

Señala la necesidad de una participación protagónica de la comunidad científica argentina en la elección de los miembros directivos de los organismos oficiales responsables de la ciencia y la tecnología en el país.

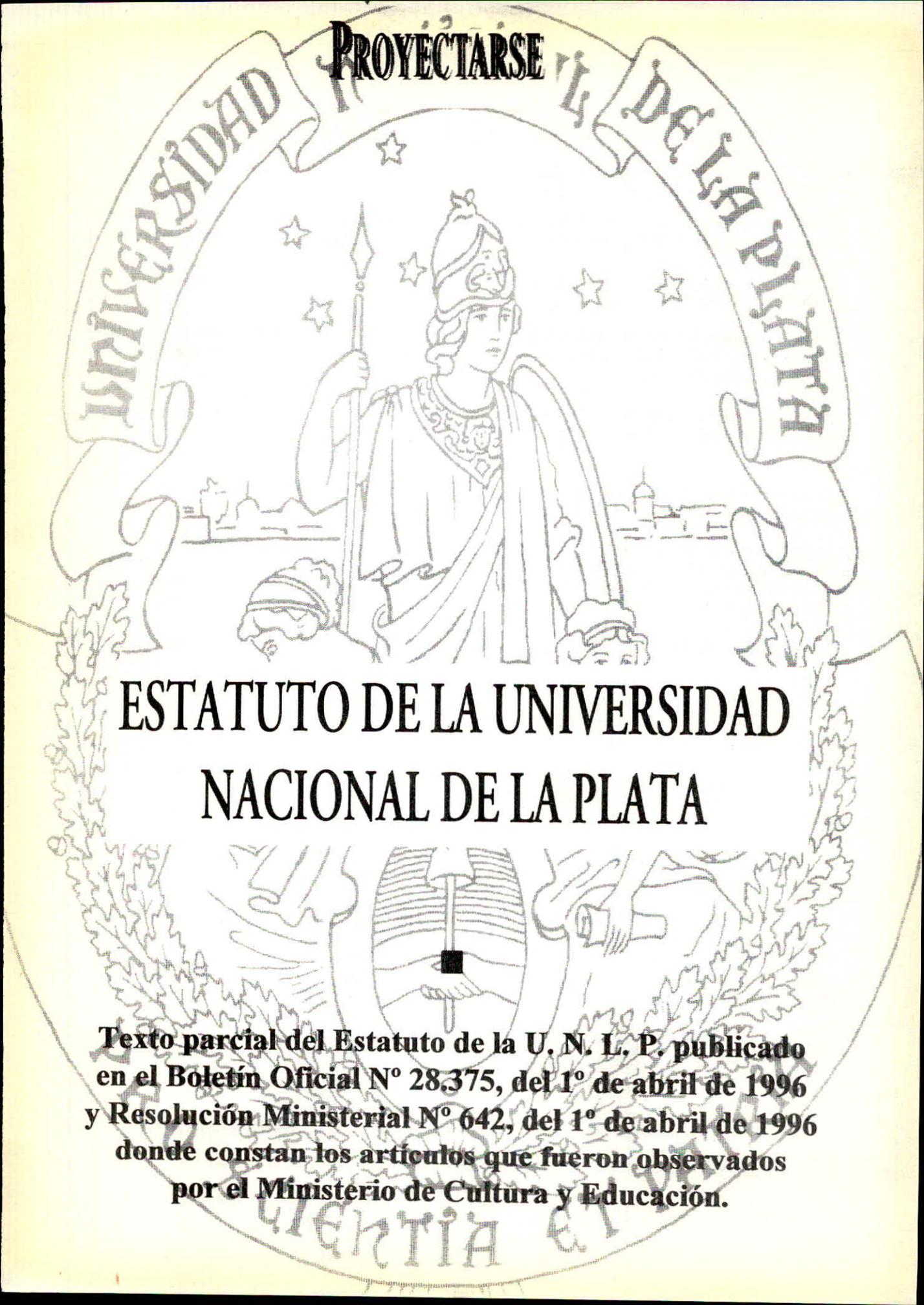
El texto completo del documento se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Extensión de esta Facultad, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, planta baja del edificio central.

Integran la Comisión Especial de Política Científica los doctores Alejandro J. Arvía (Presidente), Daniel R. Bes, Rosendo Pascual, Alberto Pignotti, Carlos Segovia Fernández y Andrés O. M. Stoppani.

**PROYECTARSE**

UNIVERSIDAD

DE LA PLATA

The seal of the University of La Plata features a central figure of a woman in classical attire holding a torch, with a cityscape in the background. The entire emblem is framed by a laurel wreath. At the top, a banner reads 'UNIVERSIDAD DE LA PLATA'. At the bottom, a shield is held by two hands, with the motto 'SCIENTIA ET VERITAS' visible below it.

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**Texto parcial del Estatuto de la U. N. L. P. publicado  
en el Boletín Oficial N° 28.375, del 1° de abril de 1996  
y Resolución Ministerial N° 642, del 1° de abril de 1996  
donde constan los artículos que fueron observados  
por el Ministerio de Cultura y Educación.**

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución N° 673/96

Bs. As. 3/4/96

VISTO los expedientes Nros. 1752-1/96 y 1536-6/96 de este Ministerio en los que constan la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Universidad aludida modificó sus Estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 24.521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución N° 642 del 1° de abril de 1996 se dispuso observar diversas normas del Estatuto reformado, por no adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 24.521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial sobre la base del articulado que no haya obtenido reparos por parte de este Ministerio.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 respecto de las normas observadas.

Que el servicio jurídico permanente de la jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA que obra como Anexo de la Resolución N° 624 del 1° de abril de 1996, con excepción de las normas que fueron observadas en dicha resolución.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-  
Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LA PLATA

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I

FUNCIONES

ARTICULO 1° - **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96**

ARTICULO 2°- En función de la facultad estatal, otorga títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella; asimismo confiere grados académicos y otros títulos universitarios.



ARTICULO 3°- En virtud de su autonomía se da su estatuto, elige sus autoridades, designa o contrata personal, se vincula con otras Universidades e instituciones nacionales o extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines, y administra su patrimonio.

## CAPITULO II

### COMPOSICION

ARTICULO 4°- Componen la Universidad:

a) Centros de enseñanza , investigación y creación: Facultades, Departamentos de Universidad, Institutos y Escuelas Superiores, Colegios, otros Establecimientos u otras unidades académicas

b) Organismos de acción social y de extensión universitaria.

ARTICULO 5°- Componen las Facultades: Cátedras, Departamentos por especialidad, Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación básica, aplicada y tecnológica.

## TITULO II

### ENSEÑANZA E INVESTIGACION

#### CAPITULO I

##### DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 6°- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96**

ARTICULO 7°- El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica, a cargo de los establecimientos de enseñanza superior, implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Académicos y Directivos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea.

ARTICULO 8°- La enseñanza de pregrado y posgrado será impartida por profesores, auxiliares de la docencia y docentes autorizados.

ARTICULO 9°- Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria.

ARTICULO 10.- La asistencia de los alumnos a las clases teóricas no es obligatoria, excepto en regímenes de promoción debidamente reglamentado por los Consejos Académicos o Directivos; será obligatoria la asistencia a las clases o trabajos prácticos, en las condiciones que reglamente cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior.

ARTICULO 11.- Cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos.

ARTICULO 12.- Las enseñanzas de educación inicial, general básica y polimodal de la Universidad, tendrán carácter experimental y se orientarán en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país.

ARTICULO 13.- Los establecimientos de educación inicial, general básica y polimodal, dependerán de un consejo de enseñanza dependiente del Consejo Superior, el que orientará y planificará estos niveles de enseñanza.

ARTICULO 14.- La Universidad creará los organismos y establecerá las normas necesarias para realizar la función de orientación vocacional de quienes ingresen en ella. La misma será señalada pero no impuesta, respetando en última instancia la determinación individual.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 15.- La Universidad reconoce como una de sus funciones primordiales el desarrollo y fomento de la investigación básica aplicada y desarrollo tecnológico; acordará en consecuencia las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros. Acordará becas y mantendrá intercambios con otras Universidades, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

ARTICULO 16.- La Dirección de los centros, institutos y laboratorios de investigación, se proveerá por concurso y será periódica. Para su evaluación, que se realizará periódicamente, se podrán, además, solicitar referencias externas a la Unidad Académica donde desarrollan su actividad.

CAPITULO III

DE LA LIBERTAD DE APRENDER

ARTICULO 17.- A los centros de enseñanza y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los estudiantes, graduados y otras personas que deseen adquirir conocimientos. La calidad de oyente no dará opción a grado ni título universitario alguno.

Los oyentes que hubieran asistido a clases o aprobado trabajos prácticos o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dicho antecedente para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

ARTICULO 18.- Los cargos docentes ordinarios se proveerán por concurso público de oposición y antecedentes.

Los cargos docentes se podrán concursar unitariamente o por unidad pedagógica.

ARTICULO 19.- Cuando vacare un cargo docente, se llamará a concurso dentro del término de sesenta días. Cuando se creare un cargo docente se llamará a concurso en el mismo acto.

ARTICULO 20.- Los Profesores podrán ser ordinarios, contratados, libres, visitantes e interinos, en las categorías de titulares, asociados o adjuntos, y extraordinarios en las categorías de eméritos, consultos u honorarios.

ARTICULO 21.- Los Profesores serán designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas por cada Unidad Académica.

ARTICULO 22.- Los Profesores serán nombrados por el Consejo Académico de cada Facultad, Departamento, Instituto o Escuela Superior previo dictamen de un jurado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y posterior ratificación del Consejo Superior.

**Párrafo segundo observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

TITULARES

ARTICULO 23.- Para ser nombrado Profesor Titular se requiere, con no menos de cinco años de antigüedad, poseer título máximo o superior expedido por Universidad Nacional de la República o Instituto acreditado del extranjero. Si el aspirante no tuviere título universitario suficiente, podrá ser incluido en la nómina sólo en caso de



"especial preparación", declarada con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Académico. La "especial preparación" se acreditará por trabajos que demuestren su profundo y completo conocimiento de la materia.

ARTICULO 24.- Tienen las siguientes obligaciones docentes: dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctico de su asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra, departamento o instituto y colaborar en las tareas de extensión universitaria. Gozarán de amplia libertad para la exposición de ideas o doctrinas.

ARTICULO 25.- Además de sus obligaciones docentes, tendrán la de desempeñar cargos directivos y ser miembros de los Jurados de Concursos para los cuales sean elegidos. Dichos cargos se declaran irrenunciables, salvo caso de fuerza mayor, a juicio del cuerpo a que pertenezcan.

ARTICULO 26.- El Consejo Académico, por dos tercios de votos de los presentes, podrá eximir al Profesor del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad. Esta eximición deberá ser renovada anualmente.

ARTICULO 27.- Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, tendrán derecho a un año de licencia con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término deberán presentar un informe al Consejo Académico.

## ASOCIADOS

ARTICULO 28.- Para ser Profesor Asociado se requieren iguales condiciones que para Profesor Titular.

El Profesor Asociado colaborará con el Titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

El Profesor Asociado tendrá los mismos derechos y obligaciones que el profesor titular, excepto en lo que respecta al artículo 17° del presente Estatuto.

## ADJUNTOS

ARTICULO 29.- Para ser Profesor Adjunto se requiere poseer título universitario superior con un mínimo de dos (2) años de antigüedad, y las demás condiciones para ser Profesor Titular.

ARTICULO 30.- Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al Titular, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia. Tendrán a su cargo la atención de los trabajos prácticos, de seminarios de la cátedra, con la dirección del Profesor Titular o Asociado. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad o Instituto.

## CONTRATADOS

ARTICULO 31.- El Consejo Académico, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con la aprobación del Consejo Superior, podrá contratar profesores e investigadores de distintas categorías y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso se establezcan.

## INTERINOS

ARTICULO 32.- A falta de Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado, el Decano, con aprobación del Consejo Académico o el Director de Departamento de Universidad, Instituto o Escuela Superior, encargará la cátedra interinamente a un Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Contratado de materia análoga o afin, y sólo a falta de los mencionados, a una persona extraña a la casa que tenga los títulos exigidos para ser Profesor Titular.

La designación se hará en las condiciones que fije el Consejo Académico.

## LIBRES

ARTICULO 33.- Toda persona que posee título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspire enseñar, podrá solicitar, al respectivo Consejo

Académico o Directivo su admisión como Profesor libre o ser requerida para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias.

Los Profesores libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos con la autorización del Consejo Académico o Directivo, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 34 .- Los Profesores Extraordinarios podrán ser eméritos, consultos u honorarios. Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y poseer más de sesenta y cinco años de edad. Será designado de por vida por el Consejo Superior a propuesta unánime del Consejo Académico o Directivo. Podrán gozar de todos los derechos y obligaciones de los Profesores Ordinarios.

Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su carrera docente y poseer más de sesenta y cinco años de edad. Será designado por el Consejo Superior a propuesta de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Académico o Directivo en las condiciones que éste fije.

Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad, como docente, investigador o profesional.

ARTICULO 35. - Podrá ser designado Profesor Visitante el docente de otra Universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

## CAPITULO II

### DE LOS DOCENTES AUTORIZADOS

ARTICULO 36.- Las Facultades reglamentarán la carrera de "Adscripción Docente" y otorgarán la calidad de "Docente Autorizado" a quienes hayan cumplido las condiciones y tareas que se establezcan. Los docentes autorizados no gozarán de remuneración alguna. El consejo Superior fijará las normas generales para el ejercicio de la docencia universitaria.

## CAPITULO III

### DE LOS AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACION

ARTICULO 37.- Se considera personal auxiliar de la docencia e investigación de los establecimientos de enseñanza superior a los jefes de trabajos prácticos, ayudantes diplomados, ayudantes alumnos y quienes desempeñen funciones similares, con las denominaciones propias de cada Facultad, Instituto o Escuela Superior.

ARTICULO 38.- Cada Facultad, Departamento de Universidad o Escuela Superior reglamentará los derechos y obligaciones de los auxiliares de la docencia e investigación.

ARTICULO 39 .- Los cargos ordinarios se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentado por cada unidad académica, como así mismo los requisitos para acceder a los cargos. Las designaciones durarán tres (3) años para los jefes de trabajos prácticos y dos (2) años para los ayudantes diplomados y alumnos.

## CAPITULO IV

### DE LA DEDICACION

ARTICULO 40 .- La dedicación del personal docente y de investigación, comprende las siguientes clases:

- a) Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la investigación y a la docencia durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.
- b) Dedicación de tiempo completo: consiste en la atención de las tareas docentes y de investigación durante un lapso de treinta (30) horas semanales como mínimo.
- c) Semidedicación: consiste en la atención de las tareas docentes o docentes y de investigación durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.
- d) Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de nueve (9) horas semanales como mínimo.



ARTICULO 41.- Las mayores deducciones (dedicaciones) serán otorgadas por los Consejos Académicos o Directivos a su propuesta, o de Departamentos, Areas, Unidades Pedagógicas o Cátedras, con voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Las mayores dedicaciones podrán concursarse en forma simultánea o no, con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen a ser otorgadas en forma directa por el Consejo Académico con la mayoría indicada.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo.

Las mayores dedicaciones se podrán completar con la simple, y la permanencia en ella estará sujeta a evaluaciones periódicas.

## CAPITULO V

### DE LOS DOCENTES DE EDUCACION INICIAL, GENERAL BASICA Y POLIMODAL

ARTICULO 42. - Los Docentes de Educación Inicial, General Básica y Polimodal, serán nombrados por concurso público, de acuerdo con las Ordenanzas y Resoluciones especiales emanadas de las autoridades de que dependa la Escuela o Colegio respectivo.

## TITULO IV

### GOBIERNO

#### CAPITULO I

##### ORGANOS

ARTICULO 43 .- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

ARTICULO 44 .- El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Presidente.

#### CAPITULO II

##### ASAMBLEA

ARTICULO 45 .- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96**

ARTICULO 46 .- La Asamblea sesionará con la presencia de la mitad del total de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse con la tercera parte de dicho total. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco días ni superior a diez.

ARTICULO 47 .- Será presidida por el Presidente o Vicepresidente en su defecto, o por el Consejero que ella misma designe en caso de ausencia o impedimento de los anteriores. El presidente votará sólo en caso de empate.

ARTICULO 48 .- Sesionará con arreglo a su propio reglamento, o en su defecto, por el interno del Consejo Superior.

ARTICULO 49 .- El Secretario General de la Universidad o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

#### CAPITULO III

##### FUNCIONES

ARTICULO 50 .- Son atribuciones de la Asamblea:

a) Modificar el Estatuto Universitario, en reunión convocada especialmente, cuya citación indicará

expresamente, los puntos a tratar.

Toda modificación requerirá, para su validez, el voto de la mayoría de los presentes, la que no podrá ser inferior a la mitad del total de sus miembros;

- b) Suspender o separar al Presidente o a cualquiera de sus miembros, por causas enumeradas en el artículo 62, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea;
- c) Elegir al Presidente de la Universidad;
- d) Considerar, con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines;
- e) Dictar su propio Reglamento;
- f) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

#### CAPITULO IV

#### CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 51 .- El Consejo Superior, conjuntamente con el Presidente de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

#### CAPITULO V

#### FACULTADES Y FUNCIONES

ARTICULO 52 . - Corresponde al Consejo Superior:

- 1) Ejercer, por vía de recurso y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad;
- 2) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Presidente o los Consejos Académicos y Directivos;
- 3) Dictar Ordenanzas y Reglamentaciones;
- 4) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto;
- 5) Disponer, por el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, Departamentos de Universidad, Instituto o Escuela Superior, determinando un plazo de duración. Esta resolución será apelable ante la Asamblea;
- 6) Designar al Vicepresidente de la Universidad, a propuesta del Presidente;
- 7) Designar al Presidente de la Comisión de Investigaciones a propuesta del Presidente;
- 8) Designar al Guardasellos de la Universidad;
- 9) Designar al Director de la Biblioteca Pública a propuesta del Presidente;
- 10) Designar los Secretarios de la Universidad a propuesta del Presidente;
- 11) Dictar y modificar su Reglamento Interno y, en defecto de sus disposiciones, adoptar supletoriamente, el de la H. Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación circunstancial a la índole del Cuerpo;
- 12) Convocar a Asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria;
- 13) Crear y organizar establecimientos de enseñanza, investigación, Institutos o Escuelas Superiores y decidir la creación, supresión, división o fusión de Facultades por los dos tercios de los miembros del Cuerpo;
- 14) Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de profesores;
- 15) Confirmar los Profesores designados por los Consejos Académicos, Departamento de Universidad, Institutos o Escuela Superior, con facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que de oficio o por denuncia de partes verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación;
- 16) Separar, por el voto de los dos tercios de sus integrantes a los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos de Facultades, Departamentos, Institutos y Escuelas Superiores, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos o Directivos;
- 17) Acordar el título de Doctor "Honoris Causa" por iniciativa propia o de las Facultades, a personas que sobresalieren por su acción ejemplar, trabajos o estudios y designar Profesores o miembros honorarios a propuesta de las Facultades;
- 18) Apobar la creación de nuevas carreras, homologar los planes de estudio de los establecimientos de enseñanza superior y dependencias y fijar el alcance de los títulos profesionales y académicos de la Universidad;
- 19) Crear, por sí o a propuesta de las Unidades Académicas, Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y Centros de estudios especiales;
- 20) Promover intercambios con Universidades y otras instituciones del país y del extranjero;
- 21) Reglamentar la administración de los fondos para investigación a realizar en la Universidad;
- 22) Orientar la gestión académica y establecer normas generales de reválidas de títulos universitarios;
- 23) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes;



- 24) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios;
- 25) Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad;
- 26) **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96**
- 27) Establecer un sistema de becas universitarias;
- 28) Reglamentar los juicios académicos;
- 29) Aprobar la organización de las Secretarías a su propuesta o del Presidente;
- 30) Reglamentar el régimen de licencia del personal docente y de los empleados de la Universidad;
- 31) Delegar sus atribuciones reglamentarias en las comisiones internas del Consejo Superior. Son indelegables el dictado de Ordenanzas generales y las atribuciones previstas en los ítems 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24 y 25 de este artículo.

La delegación de las atribuciones será hecha caso por caso, no estando permitidas las delegaciones generales. Una tercera parte de los consejeros superiores podrá solicitar que el Cuerpo se arroge el conocimiento de lo decidido por las comisiones internas;

- 32) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Presidente o a las Facultades;
- 33) Reglamentar las dedicaciones y compatibilidades laborales de su personal docente y de investigación.

## CAPITULO VI

### SESIONES

ARTICULO 53.- El Consejo Superior será presidido por el Presidente o Vicepresidente de la Universidad, los que tendrán voto sólo en caso de empate.

Se integrará con los Decanos; un representante del claustro de los profesores y un estudiante por cada Facultad. Siete representantes auxiliares docentes y siete representantes graduados; debiendo el Consejo Superior instrumentar para estos dos últimos casos, un sistema de rotación tal que asegure la representación de todas las facultades.

Habrá dos representantes del personal no docente.

El Presidente de la Comisión Científica y los Directores de Departamentos de Universidad, Institutos o Escuela Superior y los representantes del personal no docente lo integrarán con voz solamente.

El Secretario General, o el Prosecretario, actuará como Secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 54.- El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros. En las sesiones que celebrare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, contando el Presidente, para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación, podrá celebrar sesión con los que concurran, siempre que hubieran sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. El Secretario certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no están incluidos en el Orden del Día, salvo por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes. Sólo serán válidas las decisiones tomadas por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 55.- Las sesiones serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar, sin voto, en ella, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 56.- El Consejo Superior designará las comisiones permanentes y transitorias internas que estime conveniente. Deberá preservarse en su integración las proporciones de los tres estados universitarios.

ARTICULO 57.- Las funciones de las comisiones deberán ser reglamentadas por el Consejo Superior. Podrán tener autonomía de funcionamiento y capacidad de resolución, delegadas por el Consejo Superior y coordinadas por la junta ejecutiva del Consejo Superior.

ARTICULO 58.- La Comisión de Investigaciones de la Universidad será integrada por miembros del Consejo Superior y un representante por Facultad, Departamento de Universidad e Instituto Superior, designados por los Consejos Académicos o Directivos.

Será presidida por el Presidente de la Comisión y será su Secretario, el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad. Su funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior, pudiendo ser dirigida por una junta ejecutiva de tres (3) miembros, además de su Presidente o Secretario.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTICULO 59.- Una junta ejecutiva, presidida por el Vicepresidente de la Universidad, e integrada por el Secretario General y por un representante de los Decanos y de cada estado, elegidos por el respectivo sector, en el Consejo Superior, tendrá por funciones velar por el efectivo cumplimiento de todo lo que resuelva el Consejo Superior y/o sus comisiones internas, sirviendo además de enlace, entre dicho Cuerpo y estas comisiones. El Consejo Superior dictará el reglamento interno de funcionamiento de la junta ejecutiva.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 60.- El Presidente es el representante máximo de la Universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos.

Debe ser ciudadano argentino, tener más de 30 años de edad y ser o haber sido Profesor Ordinario o Extraordinario de la Universidad.

ARTICULO 61.- Durará tres años en sus funciones. Podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente y por una sola vez.

ARTICULO 62.- El Presidente y el Vicepresidente sólo podrán ser suspendidos en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, hechos públicos de inmoralidad, falta de conducta o negligencia, abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

ARTICULO 63.- En caso de muerte, separación o renuncia del Presidente, ejercerá la función el Vicepresidente.

ARTICULO 64.- En caso de muerte o impedimento permanente del Presidente o Vicepresidente, se deberá llamar a la Asamblea Universitaria, a fin de realizar una nueva elección.

ARTICULO 65.- El Presidente podrá refrendar sin necesidad de tratamiento del Consejo Superior aquellos dictámenes de las comisiones permanentes del mismo que poseyeran dictamen único y que así fuera aconsejado por la junta ejecutiva.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 66.- Corresponde al Presidente:

- 1) Dirigir la administración general de la Universidad;
- 2) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Universitarias, las del Consejo Superior o delegarlas en el Vicepresidente, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas;
- 3) Expedir, por sí solo los diplomas universitarios y, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director de Departamento, o Director de Instituto o Escuela Superior respectivo, los diplomas de las profesiones y grados académicos;
- 4) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina u otra institución oficial, los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas;
- 5) Nombrar y remover a los empleados y personas de servicio de la Universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias;
- 6) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones;
- 7) Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios por medio de la Tesorería y con intervención de Contaduría, y darle la distribución que corresponda;
- 8) Aprobar las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior;



- 9) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad;
- 10) Planificar y organizar las Secretarías de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación;
- 11) Designar al Secretario del Presidente de la Universidad;
- 12) Delegar, con aprobación del Consejo Superior, sus facultades de carácter administrativo en el Vicepresidente y Secretarios de la Universidad;
- 13) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, de sus Comisiones Internas y de la Junta Ejecutiva, dictadas en el marco de las atribuciones que este Estatuto otorga a dicho Cuerpo;
- 14) Proponer al Consejo Superior las designaciones a que hace referencia el artículo 52.

ARTICULO 67.- Corresponde al Vicepresidente, reemplazar al Presidente. Ejercerá las funciones del Presidente por el tiempo que dure el impedimento de éste último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa.

ARTICULO 68.- En el caso de ser definitiva la ausencia o imposibilidad que afecta al Presidente para el ejercicio del cargo, el Vicepresidente convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de treinta días a la Asamblea Universitaria para la elección del Presidente. Corresponde al Consejo Superior, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 69.- En ningún caso el Vicepresidente continuará en el ejercicio de la Presidencia por mayor tiempo que la duración de su mandato, el que será como máximo igual al del Presidente que lo propuso.

ARTICULO 70.- En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, ejercerá la Presidencia el Decano elegido por el Consejo Superior.

## TITULO V

### FACULTADES

#### CAPITULO I

##### GOBIERNO

ARTICULO 71.- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

ARTICULO 72.- Los Consejo Académicos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

ARTICULO 73.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez por mes.

ARTICULO 74.- Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría, y tendrán lugar con el quorum de siete miembros.

ARTICULO 75.- El Consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

#### CAPITULO II

##### FUNCIONES

ARTICULO 76.- Corresponde al Consejo Académico:

- 1) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad;
- 2) Conocer en apelación de las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general;
- 3) Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios;
- 4) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones;

- 5) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores;
- 6) Autorizar la expedición de título de las respectivas profesiones o grados académicos;
- 7) Controlar, bajo fiscalización de la Universidad, la administración de los fondos que le sean asignados a la Facultad, debiendo rendir cuenta documentada;
- 8) Supervisar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos;
- 9) Designar al Secretario del Consejo Académico, Prosecretario y Contador, a propuesta del Decano;
- 10) Designar los Profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior;
- 11) Proponer al Consejo Superior la separación de los Profesores de la Facultad, previo sumario o juicio, pudiendo disponer la inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Cuerpo;
- 12) Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras dando cuenta al Consejo Superior;
- 13) Suspender o separar al Decano y Vicedecano por el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo;
- 14) Decidir la renuncia de los Profesores;
- 15) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento y creación de cátedras paralelas de su Facultad;
- 16) Determinar la fecha, el orden y la forma de inscripción a exámenes y demás pruebas de suficiencia;
- 17) Presentar al Consejo Superior el proyecto del presupuesto anual de la Facultad;
- 18) Promover la extensión universitaria.;
- 19) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de alumnos. En el caso de los estudios de pregrado no se pondrá limitación numérica;
- 20) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y de investigación y decidir sobre los mismos;
- 21) Designar a los representantes de la Facultad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero;
- 22) Proponer al Consejo Superior la creación o cesación de Centros, Institutos y Laboratorios de Investigación. Supervisar anualmente su funcionamiento, dando cuenta a la Comisión de Investigaciones de la Facultad y del Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de cargos de Director de Centros, Institutos o Laboratorios de Investigación, según el reglamento del Consejo Superior;
- 23) Crear la Comisión de Investigaciones de la Facultad y reglamentar su funcionamiento;
- 24) Designar al delegado de la Facultad a la Comisión de Investigaciones de la Universidad;
- 25) Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento - a propuesta del Decano- de las Comisiones permanentes o transitorias del Consejo Superior;
- 26) Designar al Vicedecano de la Facultad dentro del estado de Profesores de la misma a propuesta del Decano;
- 27) Aprobar la creación y organización de las Secretarías de la Facultad, a propuesta del Decano. Las Secretarías respectivas serán designadas a propuesta del Decano;
- 28) Otorgar "especial preparación" en un área de conocimiento, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

### CAPITULO III

#### DECANO

ARTICULO 77.- El Decano durará tres años en sus funciones; deberá ser argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido Profesor Ordinario o Extraordinario de la Facultad.

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 78.- Corresponde al Decano:

- 1) Presidir al Consejo Académico de la Facultad y ejecutar sus resoluciones;
- 2) Delegar en el Vicedecano la presidencia del Consejo Académico;
- 3) Representar oficialmente a la Facultad en todos los actos y comunicados de la misma;
- 4) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior pedagógico, disciplinario y administrativo de su Facultad, de acuerdo con las Ordenanzas y Reglamentaciones vigentes;
- 5) Convocar al Consejo Académico;
- 6) Expedir, conjuntamente con el Presidente de la Universidad, los diplomas de títulos habilitantes



universitarios y grados académicos;

- 7) Supervisar el cumplimiento de las tareas docentes;
- 8) Autorizar el ingreso, permiso y certificados de examen con sujeción a las Ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Académico;
- 9) Nombrar por concurso o por antecedentes y remover, mediante sumario previo y reubicar, sin sumario previo, a los empleados de la Facultad;
- 10) Acordar licencia a los docentes y empleados de la Facultad, acorde con el régimen de licencias de la Universidad, dando conocimiento al Consejo Académico;
- 11) Informar por escrito al Presidente de la Universidad, cada dos meses, de la marcha del Consejo Académico y enviar los documentos oficiales que deban publicarse en el "Boletín de la Universidad";
- 12) Proponer al Consejo Académico las designaciones del personal docente interino y contratado;
- 13) Convocar al claustro de profesores;
- 14) Convocar al Consejo Académico por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros;
- 15) Designar al Secretario del Decano y fijarle sus funciones y atribuciones;
- 16) Planificar y organizar las Secretarías de la Facultad y las Comisiones del Consejo Académico y proponerlas para su aprobación;
- 17) Delegar, con aprobación del Consejo Académico, sus facultades de carácter administrativo en el Vicedecano o Secretario de la Facultad.

## CAPITULO V

### VICEDECANO

ARTICULO 79.- Para ser Vicedecano de la Facultad se requiere ser Profesor Ordinario o Extraordinario Emérito de la Facultad respectiva.

ARTICULO 80.- Cuando no dirija las sesiones del Consejo Académico y no sea miembro del mismo, lo integrará con voz pero sin voto. Coordinará con el Secretario Académico el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Académico de la Facultad.

ARTICULO 81.- En el caso de impedimento del Decano para el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Vicedecano, quién lo hará sin necesidad de resolución previa.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 82.-**Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

ARTICULO 83.-**Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

## CAPITULO II

### INTEGRACION

ARTICULO 84.- La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejoa Académicos, se integrarán según lo establecido en los arts. 45, 53 y 71, con igual número de titulares y suplentes.

La representación de los docentes se hará de la siguiente forma:

los Profesores serán elegidos por sus pares y el auxiliar de la docencia por los suyos, en las condiciones que establece el presente.

La lista de profesores que obtuviere la mayoría se adjudicará cuatro cargos y la que obtuviere la minoría dos, siempre que superare el veinticinco por ciento de los sufragios, válidos computados en las correspondientes elecciones. El representante de los auxiliares docentes será elegido a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

La representación de los alumnos se adjudicará en número de tres a la lista que obtuviere la mayoría de votos y uno a la minoría, siempre que superare el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la

correspondiente elección.

La representación de los graduados será adjudicada a la lista mayoritaria, a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se deberá llamar a una nueva elección.

**Párrafo séptimo observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

El Consejo Superior determinará un porcentaje mínimo de votantes en relación al número de empadronados a los efectos de la validez de la elección.

En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de prelación, en cada reunión, por los que lo sigan en las respectivas listas en calidad de suplentes. Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado el veinticinco por ciento de los sufragios válidos computados en las respectivas elecciones, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista de la mayoría.

Los representantes del personal no docente al Consejo Superior y a los Consejos Académicos y Directivos, serán elegidos en forma directa por los empleados de la planta permanente de la Universidad.

ARTICULO 85.- Los mandatos de los integrantes del Consejo Superior, Consejo Académico y Asamblea Universitaria durarán tres años para los docentes y graduados y un año para los estudiantes. Pudiendo en todos los casos ser reelectos.

Los representantes del personal no docente, durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

ARTICULO 86.- El desempeño de las representaciones de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Académico o Directivo, se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, y quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieran en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 87.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electorales concedidas por los tres estados universitarios a la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Académico o Directivo, será indispensable:

- a) Poseer las condiciones requeridas para integrar el padrón correspondiente;
- b) Si se trata de la representación estudiantil, deberán ser alumnos regulares, haber aprobado como mínimo el treinta por ciento del total de asignaturas de la carrera que cursan y tener una inscripción, cuya antigüedad no sea mayor de 12 años.

ARTICULO 88.- A los fines de la aplicación de estas normas el Consejo Superior de la Universidad dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

### CAPITULO III

#### PADRONES

**CAPITULO 89.- Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

CAPITULO 90.- En el padrón de Profesores se inscribirá a todos los Titulares, Asociados, Adjuntos Ordinarios y Extraordinarios en las condiciones que fije el Consejo Superior. En el padrón de los auxiliares docentes se inscribirá a todos los jefes de trabajos prácticos y ayudantes diplomados ordinarios.

En el padrón de graduados se podrán inscribir todos los egresados de la Facultad respectiva, quienes no podrán tener relación de dependencia con la Universidad.

**Tercer párrafo observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

ARTICULO 91.- Se podrá pertenecer a un sólo padrón y votar en una sola Unidad Académica, debiéndose optar en caso de pertenecer a más de una.

Las inscripciones en los respectivos padrones caducará:

- a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales;
- b) **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96;**
- c) Cuando los estudiantes incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, en demoras notorias respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales o hayan recibido algún título para ejercer profesiones universitarias, salvo el caso de que continúan inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera y Facultad o Departamento, o Instituto Superior.



d) Cuando los respectivos Consejos Académicos o Directivos consideren que existen motivos graves para la eliminación de los docentes o graduados alcanzados por sanciones disciplinarias de las Consejos Profesionales competentes.

#### CAPITULO IV

##### ELECCIONES

ARTICULO 92.- El sufragio -excepto para la elección de Presidente de la Universidad- es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad. Su omisión injustificada constituirá falta grave que juzgarán los respectivos Consejos Académicos.

ARTICULO 93.- Los representantes de los tres estados ante el Consejo Superior, Académico, Directivo y Asamblea Universitaria, serán elegidos de las listas oficializadas por las Facultades, Departamentos de la Universidad, Institutos o Escuelas Superiores.

Se votará por lista completa.

El régimen eleccionario que no está contemplado por este Estatuto será reglamentado por el Consejo Superior.

Iguales condiciones se aplicarán para la representación del personal no docente.

#### CAPITULO V

##### DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE

ARTICULO 94.- La elección del Presidente se efectuará por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto y con quince días de anticipación, por lo menos.

ARTICULO 95.- La Asamblea sesionará válidamente con quórum de la mitad más uno de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección del Presidente se haya efectuado.

ARTICULO 96.- Si después de dos votaciones ninguno de los candidatos hubiera obtenido mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea, la tercera votación se concretará a los dos candidatos que hubieran logrado mayor cantidad de sufragios, siendo obligatoria la opción.

La votación se realizará por cédula nominal.

ARTICULO 97.- Si dos o más candidato obtuvieren igual mayoría relativa, la Asamblea decidirá cuál o cuáles serán eliminados, a fin de que la última votación recaiga en dos solamente.

ARTICULO 98.- Para el caso de la reelección del Presidente, deberán sufragar en su favor, como mínimo los dos tercios del total de miembros que componen la Asamblea aunque se emitan votos en blanco en la primera votación que se realice. En el caso que no los obtuvieren, su candidatura no podrá ser propuesta en las sucesivas votaciones y serán considerados nulos todos los votos que se emitan en su favor.

#### CAPITULO VI

##### DE LA ELECCION DEL DECANO

ARTICULO 99.- El Decano de cada Facultad será elegido por los Consejos Académicos. Transcurrida una hora a contar de la fijada para la elección, se incorporarán los respectivos suplentes de cada estado -según corresponda a cada lista- para completar el número total de miembros, sin el cuál no podrá funcionar el órgano elector.

Si ningún candidato obtuviera como mínimo 7 votos, se repetirá la elección con los dos más votados. Si ninguno de éstos obtuviera el número de votos precedentemente establecido, se incorporará el órgano elector, al único fin de votar por uno de los candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los estados. En este caso, el Decano será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.

ARTICULO 100.- La sesión no se podrá levantar sin haber sido designado el Decano.

ARTICULO 101.- El Decano podrá ser reelecto en la forma y condiciones establecidas para el Presidente de la Universidad.

CAPITULO VII

DE LA ELECCION DE VICEDECANO

ARTICULO 102.- El Vicedecano será elegido por el Consejo Académico de entre los profesores de la Facultad, por simple mayoría, a propuesta del Decano.

TITULO VII

DE LA OMISION DEL SUFRAGIO

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO 103.- Se considera falta grave la omisión o defecto en la emisión del sufragio.

ARTICULO 104.- Los electores que incurran en la infracción a que se refiere el artículo anterior, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Los docentes:

1) con retribución pecuniaria: perderán, por cada infracción, el importe de medio sueldo, que ingresará al fondo propio de la Universidad;

2) sin retribución pecuniaria: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.

b) Los graduados:

Serán suspendidos del padrón por un año;

c) Los estudiantes:

No podrán rendir examen en los dos turnos siguientes a la fecha de la elección

d) Personal no docente:

Iguales sanciones que para el personal docente.

ARTICULO 105.- Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto, ante el Decano, quién decidirá, con apelación ante el Consejo Académico.

TITULO VIII

CAPITULO I

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 106.- La Universidad considera la Extensión Universitaria como uno de los medios de realizar su función social. Para su cumplimiento, se creará el Departamento respectivo.

TITULO IX

DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES Y ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

ARTICULO 107.- Se considerará Instituto Superior a aquellas Unidades Académicas donde se sigue una ciencia básica y se dictan cursos de pre y postgrado.

Los planes de estudio y el dictado de las asignaturas de otros planes de estudio y demás condiciones pedagógicas que se cursen en él, serán coordinados de común acuerdo entre las Unidades Académicas involucradas.

ARTICULO 108.- Los Institutos o Escuelas Superiores tendrán un gobierno similar al de las Facultades. El Director será elegido de igual forma que los Decanos de Facultad. Las atribuciones del Director serán similares a las de Decanos y las del Consejo Directivo a las de los Consejos Académicos, excepto en lo referente al otorgamiento de títulos habilitantes el que deberá ser reglamentado por el Consejo Superior. El padrón de docentes estará constituido por todos aquellos que cumplan tareas en el mismo.

El padrón de graduados estará constituido por todos los egresados del mismo que no tengan relación de dependencia con la Universidad.



El padrón estudiantil estará constituido por todos aquellos que cursen las carreras de Instituto o Escuela Superior en las condiciones que fija este Estatuto.

ARTICULO 109.- Los directores de la demás dependencias docentes de la Universidad serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Presidente.

ARTICULO 110.- En los establecimientos de Educación Inicial, General Básica y Polimodal dependientes de la Presidencia, del Consejo Superior o Escuela Superior, podrán constituirse comisiones asesoras de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al efecto.

## TITULO X

### DE LOS CENTROS DE GRADUADOS Y DE ESTUDIANTES

#### CAPITULO I

##### EN LAS FACULTADES, INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES

ARTICULO 111.- La Universidad reconocerá a un Centro de Estudiantes y uno de Graduados en cada Facultad, Instituto o Escuela Superior y la Federación respectiva que lo agrupe, según reglamentaciones del Consejo Superior que se dicten al respecto.

#### CAPITULO II

##### EN LOS COLEGIOS Y ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE EDUCACION INICIAL, GENERAL BASICA Y POLIMOPDAL

ARTICULO 112º.- No se podrán dictar Ordenanzas o Resoluciones que prohíban o impidan el funcionamiento de Centros de Estudiantes en los Colegios y establecimientos docentes de enseñanza especial de la Universidad.

## TITULO XI

### DEL REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

#### CAPITULO I

##### PATRIMONIO

ARTICULO 113 .- Constituyen el patrimonio de la Universidad:

- a) Los bienes cualquiera sea su naturaleza que forman parte de su actual patrimonio y los que ingresen al mismo o por cualquier título;
- b) Las sumas que se le asignan por el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producto del o los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente;
- c) Las sumas que se incluyan a su favor en los planes de obras y trabajos públicos;
- d) Los subsidios y contribuciones que las provincias y municipalidades y otras instituciones destinen a favor de la Universidad;
- e) Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas y privadas;
- f) El producto de la venta, negociación o explotación de bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica o de investigación.  
Publicación de trabajos, beneficios derivados de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que, como contraprestación reciba sus servicios prestados;
- g) **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**
- h) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

#### CAPITULO II

##### FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 114.- El Fondo Universitario estará constituido:

- a) Por los aportes provenientes de las economías realizadas en cada ejercicio financiero, sobre el total de los créditos asignados a la Universidad en el presupuesto general de la Nación;
- b) Por los recursos enumerados en el inc. d) y siguientes del artículo anterior;
- c) Por la parte proporcional de los excedentes de recaudación sobre el cálculo de recursos originariamente aprobados, o lo que establezca el Consejo Interuniversitario;
- d) Por el producido de inversiones transitorias de los recursos enumerados en inc. d) y siguientes del artículo anterior en títulos y valores del Estado Nacional y en imposiciones a plazo fijo o en caja de ahorro en sus distintas modalidades, en instituciones oficiales.

ARTICULO 115.- El Fondo Universitario podrá ser utilizado para los fines que determine el Consejo Superior, excepto para sufragar gastos en personal no docente. Es facultad del Consejo incorporar y reajustar el presupuesto de la Universidad mediante la distribución de su Fondo Universitario, no pudiendo asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 116.- La utilización del Fondo Universitario será dispuesta en todos los casos mediante Ordenanza que dictará el Consejo Superior, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

ARTICULO 117.- En la distribución del Fondo Universitario corresponderá a cada Facultad, Escuela o Instituto -además de la suma que disponga el Consejo Superior- el producido íntegro de los recursos enumerados en el inc. b) del artículo 113, en cuanto provenga de cada una de ellas, y por el producido por aplicación de los fondos propios de cada Unidad Académica según lo establecido en el inc. d) del artículo 114.

### CAPITULO III

#### ORDENAMIENTO PRESUPUESTARIO

ARTICULO 118.- El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior a nivel de partida principal.

El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no se aumente el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el importe del crédito destinado a mayores dedicaciones.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN CONTABLE

ARTICULO 119.- El Consejo Superior dictará la Ordenanza que reglamente el regimen contable y administrativo, determinando:

- a) La forma de preparación, aprobación y reajuste del presupuesto de la Universidad, como asimismo la forma de ejecución;
- b) Las normas contables y financieras a que debe ajustarse su administración.

### TITULO XII

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

ARTICULO 120.- Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior o los Consejos Académicos o Directivos desintegrados y agotados el número de suplentes, el Presidente, Decano o Director deberán realizar el llamado a elecciones en un término máximo de sesenta días.

ARTICULO 121.- Los Decanos y Delegados de los docentes no podrán invocar mandatos de la Facultad o del Claustro, respectivamente.

Los Consejos Académicos y Directivos y Cuerpo de Docentes, no podrán enjuiciar al Decano, Directivos o Delegados por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 122.- Ningún integrante de los Consejos podrá ser designado en cargo alguno creado durante



su desempeño, hasta transcurrido un año de la determinación de su mandato, salvo en los cargos que se cubran por concurso.

ARTICULO 123.- La Universidad reconoce la antigüedad docente en las otras Universidades Nacionales y en Institutos extranjeros acreditados.

ARTICULO 124.- Es condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta Universidad, haber aprobado en ella la mitad de la carrera correspondiente. El régimen de aceptación de alumnos de otras Universidades deberá ser reglamentado por el Consejo Superior.

ARTICULO 125.- Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

ARTICULO 126.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 127.- Las Direcciones de los organismos de Acción Social y de Extensión Universitaria y sus comisiones asesoras podrán ser integradas con representantes de los tres estados universitarios.

ARTICULO 128.- Las Facultades y demás establecimientos de enseñanza superior podrán crear departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

ARTICULO 129.- La separación de los funcionarios de la Universidad mencionados en el artículo 52 inc. 10, se hará por dos tercios de votos, previo informe de la comisión respectiva y en sesión subsiguiente a aquella que fuera propuesta.

ARTICULO 130.- Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 131.- El Vicepresidente, Presidente de la Comisión de Investigaciones, Director de la Biblioteca Pública, Secretarios de Universidad, Facultad o Instituto o Escuela Superior, Prosecretario y Contador, tendrán categorías docentes no concursables, que deberán ser fijadas por el Consejo Superior. Durarán en su designación igual tiempo que el Presidente, Decano o Director que lo propuso.

ARTICULO 132.- Todas las ordenanzas y resoluciones vigentes en la Universidad al momento del vigente estatuto continuarán en vigencia hasta tanto no sean derogadas por los respectivos órganos de gobierno.

ARTICULO 133.- El Consejo Académico o el Consejo Superior según se trate de Facultad o Dependencia, deberá ordenar el cese de todo docente, al 1º de abril siguiente a la fecha en que cumpliera 65 años de edad, o prorrogar el momento de dicho cese, por períodos de hasta dos años.

ARTICULO 134.- Se constituirá un Tribunal Universitario, que entenderá en la sustanciación de los juicios académicos y en las cuestiones ético-disciplinarias en que estuviere involucrado el personal docente. Será presidido por el Guardasellos de la Universidad y constituido por cuatro Profesores Eméritos designados por el Consejo Superior, a propuesta del Presidente de la Universidad. El Presidente del Tribunal votará en caso de empate.

## CAPITULO II

### NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 135.- Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

## TITULO XIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 136.- Los titulares de los órganos colegiados de gobierno continuarán en sus cargos hasta la

finalización de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 137.- Las nuevas condiciones de regularidad que surgen de la vigencia de la Ley 24.521 comenzarán a aplicarse a partir de marzo de 1997.

ARTICULO 138.- Los representantes de los auxiliares docentes, a los Consejos Académicos o Directivos, Consejo Superior y Asamblea Universitaria, electos en la primera elección, cesarán en sus mandatos, junto con los Profesores, el día 29 de marzo de 1998, sin importar la fecha de su incorporación.

ARTICULO 139.- Para la primera elección que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en este Estatuto, no serán aplicadas las normas que el mismo establece para la reelección de autoridades.

ARTICULO 140.- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

ARTICULO 141.- Los representantes no docentes, que se incorporen en la primera elección, vencerán en sus mandatos el día 29 de marzo de 1997, sin importar la fecha de su incorporación.

ARTICULO 142.- Las elecciones para representantes de auxiliares docentes y del personal no docente deberán convocarse dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 143.- Los concursos docentes convocados con anterioridad a la sanción del presente Estatuto, se registrarán por las normas vigentes al momento de sus llamados.

ARTICULO 144.- **Observado por Resolución Ministerial N° 642/96.**

**Aprobado por la Honorable Asamblea Universitaria, reunida en el Salón Gral. San Martín de la Biblioteca Pública de la Universidad, el día 20 de febrero de 1996.**

**Prof. Ing. LUIS JULIAN LIMA, Presidente .- Abog. CLAUDIO A. CONTRERAS, Secretario General.**

e. 16/4 N° 1354 v. 16/4/96

**Ministerio de Cultura y Educación  
Resolución N° 642  
Buenos Aires, 1° de abril de 1996.**

VISTO, los expedientes Nros. 1.752-1/96 y 1.536-6/96 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° 1.752-1/96 la Universidad Nacional de La Plata comunica al Ministerio la modificación de su Estatuto Universitario y completa la documentación necesaria para proceder al análisis de las modificaciones producidas, a los fines de su adecuación a la Ley N° 24.521.

Que mediante expediente N° 1.536-6/96 se presentan el Secretario General, el Secretario Adjunto y el Secretario de Finanzas de la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ADULP) -éste último, además, auxiliar docente de la Universidad-, quienes cuestionan los artículos 53, 71, 84, 89, del Estatuto por considerar que tales artículos violentan lo establecido en los artículos 53 inc. a), 55 y concordantes de la Ley N° 24.521 y Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que del texto del Estatuto acompañado y de las Actas de la Asamblea que lo aprobara, resulta que el mismo se ajusta en general a lo establecido por la referida Ley N° 24.521, con excepción de varios aspectos.

Que merecen observación el artículo 1° del estatuto reformado -en tanto declara que la universidad cumple las misiones que menciona, sobre la base del principio de gratuidad, entre otros-; el artículo 6°, que mantiene su redacción anterior, -en tanto establece la enseñanza universitaria sin imposiciones de carácter económico-; el artículo 52 inc. 26), que manteniendo su redacción anterior, establece que la enseñanza de pregrado será gratuita; el artículo 113, inc. g) -en tanto determina que en ningún caso los derechos, aranceles y tasas por servicios pueden referirse a servicios requeridos por estudiantes de grado, que se vinculen a la actividad académica y/o administrativa, y el artículo 144, que establece que a partir de la sanción del Estatuto reformado se derogan todos los derechos, aranceles y/o tasas por servicios académicos y/o administrativos de la enseñanza de grado.



Que dichas normas estatutarias garantizan la gratuidad en términos absolutos omitiendo aludir a la equidad, en violación de lo establecido en artículos 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y 59 inc. c) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que también merece observación el artículo 22 segundo párrafo del Estatuto reformado, en tanto la integración del jurado para los concursos docentes allí establecida violenta lo dispuesto en el artículo 51 primera parte de la Ley N° 24.521.

Que, asimismo merecen observación los artículos 43, 82, 83 y 89, de cuya exégesis surge que no se reconoce a los no docentes como uno de los tres estamentos de existencia necesaria en el gobierno de la Universidad, con lo que se violenta el espíritu de la Ley N° 24.521.

Que, en el mismo sentido, merece observación la redacción de los artículos 71 y 45 del Estatuto bajo análisis, en tanto el primero de ellos no computa a los no docentes como "miembros" de los Consejos Académicos y el segundo establece que la Asamblea Universitaria estará constituida por "todos los miembros" de los Consejos Académicos, con lo que quedaría excluido de ella el estamento de no docentes, en violación a lo dispuesto en el artículo 53 inc. c) de la Ley de Educación Superior.

Que también merecen observación los artículos 84 séptimo párrafo; 91 inc. b), y 140 segundo párrafo, por violentar la incompatibilidad establecida en el artículo 53 inc. d) de la Ley N° 24.521.

Que asimismo debe observarse el artículo 90 tercer párrafo del estatuto en tanto los requisitos exigidos a los alumnos de primer año para inscribirse en el padrón contravienen lo establecido por los artículos 50 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley N° 24.521.

Que merece observación el artículo 140 primer párrafo, en tanto establece que los auxiliares docentes interinos deberán tener dos años de antigüedad a la fecha de sanción del Estatuto para integrar el padrón, en contradicción con la correcta inteligencia de los artículos 78 de la Ley de Educación Superior y 16 del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995, que indica que la antigüedad debe computarse a la fecha de la elección.

Que también debe observarse el Estatuto bajo análisis por no establecer expresamente la sede de la Universidad, en violación a lo previsto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Que no se comparte el criterio sustentado por los presentantes en el Expediente N° 1536-6/96, por entender que la división del claustro docente entre profesores y auxiliares no violenta los artículos 53 inc. a) y 55 de la Ley de Educación Superior, que no la prohíben expresamente, y que la mayoría relativa del claustro docente en los órganos colegiados se encuentra salvaguardada en el artículo 53 del Estatuto bajo análisis, razón por la cual no cabe formular observaciones en tal sentido.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado de la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Obsérvanse los artículos 1° , 6° , 52 inc. 26) ; 113 inc. g) y 144 del Estatuto reformado de la Universidad Nacional de La Plata, por no adecuarse a los artículos 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y 59 inc. c) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTICULO 2°.- Obsérvese el artículo 22 segundo párrafo del estatuto de mención, por violentar lo dispuesto en el artículo 51 primera parte de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 3°.- Obsérvanse los artículos 43, 82, 83 y 89 por no adecuarse al sistema de gobierno tripartito con existencia necesaria del estamento de no docentes establecido por la Ley N° 24.521.

ARTICULO 4°.- Obsérvanse los artículos 45 y 71 del estatuto de mención, por no adecuarse a lo dispuesto en el artículo 53 inc. c) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 5°.- Obsérvanse los artículos 84 séptimo párrafo; 91 inc. b) y 140 segundo párrafo, del referido estatuto por violentar lo establecido en el artículo 53 inc. d) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 6°.- Obsérvese el artículo 90 tercer párrafo, del estatuto de mención, por contravenir lo establecido en los artículos 50 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 7°.- Obsérvese el artículo 140 primer párrafo, del referido estatuto, por contravenir lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 24.521 y artículo 16 del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

ARTICULO 8°.- Obsérvese el Estatuto reformado de la Universidad Nacional de La Plata en cuanto omite el establecimiento expreso de la sede de esa Casa de Altos Estudios, en violación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 9°.- Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

El Programa «Recepción de Becarios» es una de las principales actividades de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA). Tiene por objetivo primordial la formación de los recursos humanos necesarios para el progreso de los países en vías de desarrollo.

Los participantes deben desempeñar tareas en las áreas de administración o de investigación y ser recomendados por el gobierno local para su postulación. La selección es atribución del Gobierno del Japón.

El becario se capacitará en un amplio espectro de campos para contribuir a fortalecer y mejorar el funcionamiento de los organismos principales para un sostenido desarrollo de su país.

JICA recibe por año 7500 participantes de diversos países del mundo. Organiza más de 300 cursos grupales por año.

En 1995, Argentina fue beneficiada con 93 cursos en: Administración, Industria, Medicina, Veterinaria, Economía, Transporte, Comercio, Infraestructura, Silvicultura, Minería, Pesca, Energía, Obras Públicas, Agricultura y Telecomunicaciones.

## PROGRAMA DE RECEPCION DE BECARIOS

### •ALCANCE DE LA BECA

- \*Pasaje aéreo (ida y vuelta)
- \*Alojamiento
- \*Asignación para gastos diarios (comidas, viáticos, libros, etc.)
- \*Seguro médico

### •REQUISITOS

- \*Ser nominado por el gobierno local
  - \*Título universitario o equivalente
  - \*Tres años (mínimo) de experiencia práctica en el tema del curso
  - \*Encontrarse en la actualidad desempeñando el tema del curso.
  - \*Dominio del idioma inglés
  - \*No pertenecer a ningún organismo militar
- Nota: estos requisitos pueden sufrir modificaciones en virtud de los requerimientos de cada curso.*

### •¿COMO ACCEDER A LA BECA?

Solicitando información personal o telefónicamente a las oficinas de JICA, donde se le entregará, en caso de cumplir con todos los requisitos, el material explicativo del curso (duración, programa, fecha de vencimiento para presentar la solicitud, etc.)

### •DOCUMENTACION QUE SE DEBE PRESENTAR

- \*Formulario A2 A3
- \*Nota de presentación dirigida a la Cancillería Argentina
- \*Currículum vitae
- \*Certificado de estudios de idioma inglés
- \*Certificado de aptitud psicofísica
- \*Seis fotografías tamaño carnet, de frente

## •LISTADO DE CURSOS GRUPALES Y ESPECIALES PARA EL AÑO FISCAL 1996-1997

24-06-96 a 20-10-96	-MACHINE CONDITION DIAGNOSIS TECHNIQUE
01-07-96 a 21-11-96	-AUTOMATIC CONTROL (GENERAL INTRODUCTION)
22-07-96 a 18-11-96	-MINING AND METALLURGY
22-07-96 a 04-12-96	-INDUSTRIAL WASTE WATER TREATMENT TECHNIQUE
29-07-96 a 01-12-96	-(SP) GENE MANIPULATION FOR AGRICULTURE
12-08-96 a 10-11-96	-FOREST MANAGEMENT AND PLANNING
12-08-96 a 05-12-96	-WOOD BASED MATERIALS APPLICATION TECHNOLOGY



- 13-08-96 a 08-12-96 -QUALITY ASSURANCE OF MARINE FOOD
- 19-08-96 a 05-12-96 -CARDIOVASCULAR DISEASES
- 19-08-96 a 15-12-96 -GEOTHERMAL ENERGY (ADVANCED)
- 22-08-96 a 05-10-96 -(SP) INVESTMENT PROMOTION SEMINAR (LATIN AMERICAN COUNTRIES)
- 22-08-96 a 19-12-96 -INFORMATION PROCESSING PERSONNEL (ONLINE DB SYSTEM DESIGNER-MAINFRAME BASED)
  
- 26-08-96 a 19-11-96 -DAIRY FARMING AND RELATED INDUSTRIES
- 26-08-96 a 08-12-96 -SEMINAR ON TAXATION (GENERAL TAX COURSE)
- 26-08-96 a 19-02-97 -CATALYTIC SCIENCE
- 26-08-96 a 27-07-97 -ADVANCED INDUSTRIAL TECHNOLOGY
- 27-08-96 a 20-10-96 -PACKAGING ENGINEERING
- 27-08-96 a 03-11-96 -CLINICAL ONCOLOGY II
- 27-08-96 a 22-11-96 -(SP) PATHOLOGY OF GASTROINTESTINAL CANCER
- 02-09-96 a 22-12-96 -AIR POLLUTION CONTROL
- 02-09-96 a 27-07-97 -SEISMOLOGY AND EARTHQUAKE ENGINEERING II
- 03-09-96 a 29-09-96 -(SP) SEMINAR ON GOVERNMENT HUMAN RESOURCE MANAGEMENT
- 09-09-96 a 05-10-96 -SEMINAR ON TAXATION (SENIOR TAX COURSE II)
- 10-09-96 a 10-10-96 -(SP) SEMINAR ON ODA LOANS
- 17-09-96 a 10-11-96 -FIRE SERVICE FOR ADMINISTRATIVE OFFICERS
- 23-09-96 a 28-05-97 -RESEARCH AND DEVELOPMENT ON MATERIALS AND RESOURCES
- 24-09-96 a 27-11-96 -COMPREHENSIVE URBAN TRANSPORTATION PLANNING
- 26-09-96 a 23-11-96 -PROJECT PLANNING FOR URBAN TRANSPORT INFRASTRUCTURE
- 30-09-96 a 07-09-97 -(SP) ADVANCED STUDIES ON PROTOZOAN DISEASES
- 01-10-96 a 14-11-96 -REGIONAL DEVELOPMENT POLICY SEMINAR
- 07-10-96 a 22-12-96 -CONTROL OF FISH DISEASE AND ENVIRONMENT IN AQUACULTURE
- 07-10-96 a 08-12-97 -(SP) WATERWORKS ENGINEERING FOR COLD REGIONS
- 10-10-96 a 22-12-96 -(SP) RAILWAY ELECTRIFICATION PLANNING AND MANAGEMENT
- 24-10-96 a 05-12-96 -(SP) SEMINAR ON INDUSTRIAL SAFETY AND HEALTH
- 28-10-96 a 22-12-96 -(SP) GLOBAL SEISMOLOGICAL OBSERVATION
- 28-10-96 a 28-02-97 -(SP) ENERGY CONSERVATION AND RECYCLING TECHNOLOGY IN STEELMAKING
- 28-10-96 a 28-03-97 -OIL HYDRAULICS AND MECHATRONICS
- 04-11-96 a 12-02-97 -ELECTRONICS ENGINEERING (MICROCOMPUTER)
- 14-11-96 a 08-12-96 -(SP) SEMINAR FOR SENIOR POLICE & LAW ENFORCEMENT (LATIN AMERICAN COUNTRIES)
  
- 14-11-96 a 21-03-97 -PHYSICAL OCEANOGRAPHIC SURVEY
- 06-01-97 a 23-03-97 -LAKE WATER QUALITY MANAGEMENT
- 06-01-97 a 24-03-97 -TECHNOLOGY FOR NEONATAL AND INFANTILE SCREENING
- 06-01-97 a 11-04-97 -TWINNING AND IN VITRO FERTILISATION TECHNOLOGY FOR CATTLE
- 07-01-97 a 07-12-97 -SHIP SAFETY AND MARINE POLLUTION PREVENTION
- 13-01-97 a 09-03-97 -DEVELOPMENT OF CONTAINER TERMINAL
- 13-01-97 a 30-03-97 -(SP) HEAVY METAL POLLUTION CONTROL
- 13-01-97 a 21-05-97 -PLANT MAINTENANCE MANAGEMENT
- 13-01-97 a 30-05-97 -FOOD MICROBIAL CONTROL
- 14-01-97 a 29-06-97 -GENERAL AQUACULTURE
- 20-01-97 a 03-03-97 -(SP) MANAGEMENT OF INDUSTRIAL EFFLUENT AND WASTE
- 21-01-97 a 01-03-97 -MEASURES TO REDUCE THE USE OF THE OZONE DEPLETING SUBSTANCES
- 21-01-97 a 19-03-97 -GOVERNMENT INFORMATION SYSTEM
- 10-02-97 a 30-05-97 -MYCOTOXIN INSPECTION IN FOOD
- 11-02-97 a 16-03-97 -(SP) TRADE-INVESTMENT PROMOTION (LATIN AMERICAN COUNTRIES)
- 24-02-97 a 04-07-97 -(SP) NON-DESTRUCTIVE INSPECTION TECHNIQUE

**PARA MAYORES INFORMES DIRIGIRSE A:** Agencia de Cooperación Internacional del Japón  
**AT.:** Srta. Claudia SHINZATO, Dr. Ricardo Rojas 401, piso 8° (1001) Buenos Aires  
**TE:** 01-3138901 **FAX:** 01-3110514

**Horario:** de lunes a viernes de 9:30 a 12:30 y de 14:00 a 18:00 hs.

**Nota:** para el curso **ADVANCED INDUSTRIAL TECHNOLOGY** la presentación completa de formularios y documentación cierra, sin excepción, antes del 19 de junio de 1996

# Postgrado, Ciencia y Técnica

## ● Becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior

El Consejo Superior en su sesión del 2 de abril resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas que establece el número y monto mensual de Becas de Iniciación, Perfeccionamiento y Formación Superior en la Investigación Científica y Tecnológica según lo previsto en la Ordenanza 231 y su modificatoria 233.

La Comisión de Investigaciones de la Universidad teniendo en cuenta, por un lado, los fondos asignados en el Presupuesto 1996 para becas y erogaciones corrientes que suman \$1.500.000 y por otro, la redistribución de ese total, dentro de los rubros mencionados, solicitada a la Comisión de Economía y Finanzas con el objeto de incrementar la partida destinada a Becas en \$920.000; aprobó el siguiente número de becas por categoría y por los montos mensuales indicados:

29 Becas de Iniciación, cada una de 550 pesos mensuales

23 Becas de Perfeccionamiento, cada una de 600

pesos mensuales

14 Becas de Formación Superior, cada una de 700 pesos mensuales

El dictamen se fundamenta en la prioridad de evitar que las fuertes restricciones presupuestarias perjudiquen la continuidad, credibilidad e impacto del Programa de Becas de la UNLP, herramienta esencial para la formación de recursos humanos en el campo de la investigación científica y tecnológica. La asignación de becas para este año en las tres categorías mencionadas es de gran relevancia pues completa un mínimo de becas para cada período de dos años por categoría que garantiza los futuros llamados a becas en forma anual. La Comisión después de un profundo análisis decidió priorizar el Programa de Becas frente al de Subsidios de viajes. El interés por este Programa de Becas, puesto de manifiesto por graduados y directores queda reflejado en las casi 300 solicitudes presentadas en el concurso del presente año.

## ● Investigaciones y Desarrollos realizados por grupos de trabajo de esta Facultad.

### TRABAJOS PUBLICADOS

**Referencia:** C.M. Carlevaro, C. Stoico y F. Vericat, «AN EXPONENTIAL APPROXIMATION FOR CONTINUUM PERCOLATION IN DIPOLAR HARD-SPHERES FLUIDS», Journal of Physics: Condensed Matter, Vol.8, 1996, pp.1857-1867.

**Resumen:** En este trabajo consideramos una aproximación esférica media generalizada para la función de conectividad de pares de un fluido de

esferas rígidas dipolares. Basados en su solución analítica, proponemos una aproximación exponencial para describir la percolación de fluidos dipolares. El tamaño de «cluster» medio y la densidad de percolación crítica así obtenida concuerda muy bien con resultados de simulación de Monte Carlo. El factor  $g$  de Kirkwood calculado entre dipolos conectados, una magnitud que puede



tomarse como una medida del orden dipolar dentro del «cluster», también es bien descrito por nuestra teoría.

**Unidad Ejecutora:** Grupo de Aplicaciones Matemáticas y Estadísticas de la Facultad de Ingeniería (GAMEFI), Departamento de Fisicomatemática- TE: 24-3086

**Referencia:** L. Blum y F. Vericat, «SOLUTION OF THE ORNSTEIN-ZERNIKE EQUATION FOR SPHERES WITH COPOLAR SURFACE ADHESION: TOWARD A SIMPLE MODEL OF WATER», Journal of Physical Chemistry, vol.100, 1996, pp. 1197-1205

**Resumen:** En este trabajo consideramos la solución analítica de la ecuación integral de Ornstein-Zernike para un sistema de esferas rígidas que interactúan a través de potenciales electrostáticos y adhesivos de

orden multipolar arbitrario. La ecuación es cerrada suponiendo que fuera del carozo rígido la función de correlación directa es proporcional al potencial electrostático y que al contacto la función de correlación total contiene los términos «sticky». En el caso particular de esferas rígidas con solamente octupolos tetrahédricos obtenemos una solución explícita en términos de la inversa de una matriz de  $3 \times 3$ . De la solución podemos calcular las funciones de correlación oxígeno-oxígeno, oxígeno-hidrógeno e hidrógeno-hidrógeno. Estas funciones describen adecuadamente, a pesar de la simplicidad del modelo, la forma en que se distribuyen alrededor de una dada molécula de agua sus primeros vecinos.

**Unidad Ejecutora:** Grupo de Aplicaciones Matemáticas y Estadística de la Facultad de Ingeniería (GAMEFI), Departamento de Fisicomatemática. TE: 24-3086.

## PRESENTACIONES A CONGRESOS

**Referencia:** Mónica L. González, «Software como herramienta educativa en la enseñanza de la Electrónica. Rol del docente y del alumno en el desarrollo de un trabajo práctico. Comparación de metodologías». Aceptado para el II Congreso de Tecnologías Aplicadas a la Enseñanza de la Electrónica. Sevilla, 19 y 20 de septiembre de 1996.

**Resumen:** Las actividades propuestas por medio de la enseñanza por computadora deben diseñarse de acuerdo al entorno en el que se van a desarrollar e integrarse como recurso habitual en la dinámica escolar.

El docente debe reflexionar sobre las formas de distribuir y organizar el uso de la computadora diferenciando la informática como disciplina de la informática como herramienta.

Este trabajo analiza el uso de la computadora en la enseñanza de la electrónica mediante programas de modelización y simulación de dispositivos y circuitos electrónicos, utilizados dentro del desarrollo de un trabajo práctico o de laboratorio, comparando las características como recurso pedagógico de alguno de ellos.

Dentro de los sistemas informáticos educativos la simulación es una excelente herramienta pues permite manipular las variables de un modelo ya hecho a que debe realizarse. De acuerdo a un estímulo aplicado se observan inmediatamente los

efectos, desarrollando hipótesis sobre su funcionamiento, detectando las leyes que lo rigen o modificando las variables que lo componen.

Aplicado al ámbito de una experiencia de laboratorio el alumno puede recrear situaciones experimentales siguiendo una metodología similar a la que realizar en una experiencia real, facilitando la posibilidad de explorar nuevos conocimientos, despertando su iniciativa y creatividad.

**Unidad Ejecutora:** Cátedra Dispositivos Electrónicos. Departamento de Electrotecnia.

**Referencia:** M. González, J. Silberman, W. Barberis, L. Borrelli, O. Cappannini, G. Casas, C. Cicarella, J. Cordara, G. Goya, R. Heredia, G. Pagnossin, E. Peltzer; «Uso del Mapa Conceptual como herramienta pedagógica en la organización de los contenidos de un curso de Física del estado sólido». Aceptado para el II Congreso de Tecnologías Aplicadas a la Enseñanza de la Electrónica. Sevilla, 19 y 20 de septiembre de 1996.

**Resumen:** Un problema común que se presenta en la enseñanza de la ciencias y de la ingeniería es que los programas de cada asignatura son extensos e interrelacionan en forma estrecha conceptos, principios y teorías.

La mayoría de los cursos presentan demasiados contenidos a desarrollar en muy poco tiempo, siendo

una tarea difícil para el alumno extraer y relacionar los conceptos que se exponen.

El presente trabajo tiene por objeto presentar el resultado de una experiencia realizada en la Cátedra Termodinámica de la carrera de Ingeniería Electrónica/Electricista.

Esta experiencia surge a partir de propuestas de cambio realizadas por los propios alumnos como reacción a la aplicación de métodos pedagógicos tradicionales y con el propósito de mejorar el proceso de aprendizaje.

En el trabajo se presenta el uso del Mapa conceptual como una alternativa metodológico en la organización y actualización de los contenidos de un curso en particular, pero con posibilidades de aplicación a otros cursos con diferentes niveles de complejidad.

Se presenta como experiencia piloto, realizada a lo largo de tres años de labor continua entre el personal docentes y los alumnos. Se destaca no sólo la potencialidad del uso del Mapa Conceptual como medio de visualizar conceptos y relacionarlos jerárquicamente, sino la importancia del papel social que cumple, fomentando durante su elaboración la cooperación entre el alumno y el profesor, enriqueciendo de este modo el acto educativo

**Unidad Ejecutora:** Cátedra Termodinámica. Departamento de Electrotecnia.

**Referencia:** J. Cordara, W. Barberis, G. Pagnossin, L. Simsic, P. Negri, S. Coccaro, O. Cappannini, E.L. Peltzer y Blancá; «Trabajos prácticos de Laboratorio: dificultades de su implementación y una alternativa válida». Aceptado para el II Congreso de Tecnologías Aplicadas a la Enseñanza de la Electrónica. Sevilla, 19 y 20 de sept. de 1996.

**Resumen:** El fracaso en experiencias previas con trabajos de laboratorio motivó la búsqueda de alternativas que permitieran lograr un mayor aprovechamiento de actividades de ese tipo para incluirlas dentro de la propuesta didáctica de la cátedra de Física de Semiconductores para alumnos de la carrera de Ingeniería Electrónica.

El trabajo fue llevado a cabo mediante dos caminos paralelos. El primero, a través de la indagación bibliográfica sobre el tema y el segundo mediante la realización de encuestas a nuestros alumnos. El resultado del trabajo fue concordante independientemente del camino elegido: los

alumnos mostraron desconocimiento respecto a la metodología de la ciencia y la forma en que se genera el conocimiento siguiendo dicha metodología.

Una vez identificado este problema, el paso a seguir parecía ser instruir a los estudiantes en la forma de realizar un trabajo desde el punto de vista de la metodología científica. Sin embargo, esto nos lleva a la cuestión de cómo aprende un científico sobre metodología de la ciencia.

En este trabajo se presenta una forma alternativa para que el cuerpo docente pueda generar un ambiente adecuado que permita a los alumnos acercarse al mundo de la investigación científica por medio de una experiencia didáctica de ciencia. Como resultado de la actividad planteada los alumnos elaboraron un mapa conceptual que conforma lo que caracteriza al trabajo científico. Además nos permitió explicitar el motivo de la contradicción entre esta experiencia y las previas.

**Unidad Ejecutora:** Cátedra Termodinámica. Departamento de Electrotecnia.

### LEA ESTE AVISO

Se necesitan Ingenieros y Técnicos en Electrónica para tareas científicas en Bases Antárticas durante el año 1997  
*Informes:* Instituto Antártico Argentino

Departamento de Ciencias de la Atmósfera, Cerrito 1248  
(C.P. 1010) Buenos Aires.

TE: 01-812-0071 int.44

FAX: 01-8122039

**Concertar reunión informativa**

### PROYECTARSE

Invita a toda persona que quiera participar acercando información y propuestas, antes del 20 de cada mes, a dirigirse a la  
**Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ingeniería,**  
calle 1 esq. 47 o llamar al teléfono 25-8911 int. 208, de 9 a 13 hs.



Para  
Agendar®

Para  
Agendar®

**PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL  
SOBRE SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO  
ELECTRICO EN AMBIENTES  
TROPICALES-ELECTROPIC '96.**

*Indonesia - Jakarta, del 7 al 11 de julio de 1996.*  
La dirección del secretariado organizador de este encuentro es: electrotropic 96, PLN-LMK, Jalan Duren Tiga Jakarta 12760 Kotac Pos 6701/JKSRB.



**ESCUELA DE MATEMATICA APLICADA  
PARA LA INDUSTRIA 1996  
MATEMATICA APLICADA EN CIENCIA Y  
TECNOLOGIA DE MATERIALES**

*Mar del Plata, del 23 de julio al 16 de agosto de 1996*

*Organizan:* Facultad de Ingeniería y Facultad de Cs. Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

*Arancel:* 50 pesos por curso

*Becas:* se otorgará un número limitado de becas para cubrir el arancel. Los gastos de estadía y manutención correrán por cuenta de los participantes.

*Informes:* Guillermo Elicabe.

*TE:* (23) 816600 int. 217

*FAX:* (23) 810046. Dirección: Juan B. Justo 4302 (7600) Mar del Plata

Se dictarán 5 cursos de aprox. dos semanas cada uno.

*Curso 1:* «Transformaciones Martensíticas y Microestructuras»

*Curso 2:* «Modelado de Procesos de Conformado de Metales Utilizando el Método de Elementos Finitos».

*Curso 3:* «Comportamiento Efectivo de Materiales Compuestos: Teoría y Aplicaciones a la Ingeniería de Materiales Avanzados».

*Curso 4:* «Finite Elements in Solids: The Pitfalls and Ways to Circumvent Them».

*Curso 5:* título a confirmar



**ENCUENTRO DE GEOTECNICOS  
ARGENTINOS**

*Córdoba, 1 y 2 de agosto de 1996*

*Organizan:* Grupo Geotécnico de Córdoba y Sociedad Argentina de Mecánica de Suelos.

El Encuentro tiene como objetivo la realización de una reunión técnica de dos días de duración con el propósito de volver a juntar al grupo de especialistas y reactivar los vínculos entre los miembros de la Sociedad Argentina de Mecánica de Suelos, profesionales y docentes de la Geotecnia.

*Presentación de resúmenes:* 30 de mayo

*Presentación de trabajos finales:* 15 de julio

*Informes:* Comité Organizador GT '96

Encuentro de Geotécnicos Argentinos

Ing. Lorenzo L. Moll

Sarmiento 1385 (5000) Córdoba

*Telefax:* (051) 510791



**VIGESIMO QUINTAS JORNADAS  
ARGENTINAS DE INFORMATICA  
E INVESTIGACION OPERATIVA.**

*Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires, del 9 al 12 de septiembre de 1996.*

*Organiza:* la Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa. Se pondrá especial énfasis en temas de Ciencias de la Computación e Ingeniería

de Software y en las aplicaciones prácticas de investigación que se realizan en nuestro país.

*Presentación de trabajos:* hasta el 1º de junio de 1996

*Informes:* SADIO. Uruguay 252 2do.D. (1015)

Buenos Aires

TE: 01-3715755 FAX: 01-4763950

E-mail: jaiio@sadio.edu.ar



**V CONGRESO ARGENTINO  
DE MECANICA COMPUTACIONAL**

*San Miguel de Tucumán, del 10 al 13 de septiembre de 1996*

*Organiza:* Laboratorio de Estructuras, Facultad de Cs. Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán.

Está dirigido a Ingenieros, Matemáticos, Físicos y otros profesionales para los cuales los métodos numéricos y computacionales son una herramienta o el objeto de sus trabajos e investigaciones.

*Informes:* MECOM '96. Laboratorio de Estructuras. Universidad Nacional de Tucumán. C.C. N°134 - Correo Central. (4000) Tucumán

TE./FAX (54-81) 241338



**II CONGRESO SOBRE TECNOLOGIAS  
APLICADAS A LA ENSEÑANZA  
DE LA ELECTRONICA**

*Sevilla, 19 y 20 de septiembre de 1996*

*Areas de interés:* consideraciones metodológicas en la enseñanza de la Electrónica, software educativo, enseñanza de laboratorio, enseñanza no presencial mediante equipos y redes de comunicaciones, innovaciones educativas, sistemas de multimedia aplicados a la enseñanza de la Electrónica.

Para mayores informes e inscripción dirigirse al Departamento de Tecnología Electrónica - Facultad de Informática y Estadística - Universidad de Sevilla, Avda. Reina Mercedes s/n, (41012) Sevilla.

TE: (95) 455 27 88 FAX: (95) 455 27 64

E-mail: bellido@cnm.us.es

**VIII REUNION NACIONAL  
DE EDUCADORES DE QUIMICA**

*Universidad Nacional de Rosario, del 14 al 18 de octubre de 1996.*

*Presentación de trabajos:* hasta el 30 de abril de 1996.

TE: 41-259492 int. 131 FAX: 41-259454.



**PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO  
DE PAVIMENTOS RIGIDOS  
CONCURSO PAVIMENTOS DE  
HORMIGON**

*Buenos Aires, Centro de Convenciones del Buenos Aires Sheraton Hotel & Towers; 16, 17 y 18 de octubre de 1996*

*Organizan:* Federación Interamericana del Cemento e Instituto del Cemento Portland Argentino.

*Recepción de trabajos:* hasta el 16 de septiembre de 1996.

*Informes:* Instituto del Cemento Portland Argentino. San Martín 1137 (1004) Buenos Aires.

TE: 01-3123040 FAX: 01-3121700

Para el Concurso PAVIMENTOS DE HORMIGON se establece un primer premio que consiste en un viaje a los Estados Unidos, con todos los gastos pagos con el objeto de realizar una pasantía de cuatro meses en el Instituto Panamericano de Carreteras y en la American

Concrete Pavement Association.



**PRIMER SEMINARIO INTERNACIONAL  
SOBRE SIMULACION DE MODELOS  
EN BIOINGENIERIA-BIOSIM 96**

*Venezuela, Merida, del 23 al 25 de octubre de 1996*

*Organizado:* por la Universidad de los Andes-Venezuela, el Instituto de Tecnología de Wessex en Gran Bretaña, la Sociedad Venezolana de Métodos Numéricos en Ingeniería y la Universidad Central de Venezuela.

Los interesados pueden comunicarse con el Instituto de Tecnología de Wessex- Reino Unido

por Fax al 44 0 1703 292853 o por

E-mail a: CMI@IB.RL.AC.UK.

Agenda

Para  
Agendar®



HOJEANDO  
revistas

•Para su consulta en la Biblioteca  
del Departamento de Mecánica•

**MFN:00061**

Photoelastic studies and piston design. -- p.19-25  
En: Automotive engineering. -- U.S.A.: SAE, 1979.  
Vol.87 N°11 (1979)

Basado en SAE paper 790859 (SP 449), «Investigations of Engine Components by Means of Photoelasticity» by Dr.Ing. Manfred D. Roehrl, MAHLE GmbH, West Germany.

**MFN:00060**

Recent progress in spark erosion: Application to drop forging dies. -- p.311-314

En: metal forming. -- Vol.35 N°11 (nov.1968)

Resumen:

Fabricación de estampas para forjado con electroerosión.

**MFN:00059**

Forging crankshafts on a horizontal multi-directional forging press. / J.R. Becker. -- p.4-10

En: Metal Forming. -- Vol.35 N°1 (January 1968)

Resumen:

Fabricación de cigüeñales por forjado.

•Para su consulta  
en la Biblioteca de Hidráulica•

\***Handling** and treatment of contaminated dredged material from ports and inland waterways «CDM» Vol. 1 Report, W.G. 17, Pianc. En: BULLETIN PIANC, N° 89, Supplement, 1996.

Contiene:

- 1-Descripción del problema
- 2-Causas y características de los CDM
- 3-Identificación, valoración y selección de técnicas de desarrollo para los CDM.
- 4-Planificación para proyectos de CDM
- 5-Tecnologías para CDM. Estado del Arte
- 6-Síntesis y recomendaciones

7-Anexos

\***Tratamiento de aguas residuales** mediante lentejas de agua. K. Baybutt y W. Poole. En: GERENCIA AMBIENTAL. Año 2, N° 17, oct. 1995. p.482-488.

Abstract: El tratamiento natural de aguas residuales se está convirtiendo en una alternativa muy difundida, tanto en EEUU como en otros países. Eso se debe en gran medida, al aumento de los costos en la construcción para los tratamientos convencionales y a una mayor concientización sobre los temas ambientales. El uso de la lenteja de agua (esp. Lemma) está adquiriendo mucha aceptación, ya que es una macrófito muy eficaz para reducir la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), el total de sólidos en suspensión (TSS) y eliminar nutrientes.

\***Recuperación ambiental** del lecho de un río contaminado. Gustavo González. En GERENCIA AMBIENTAL, Año 2, N° 19, dic. 1995.

Abstract: El artículo presenta una síntesis de los pasos a seguir para comenzar con el saneamiento ambiental de una cuenca hídrica. Se basa en el manual recientemente publicado por la EPA. Presenta los siguientes temas:

- 1.-Datos requeridos para el saneamiento de una cuenca
- 2.-Selección de alternativas de recuperación
- 3.-Métodos para el dragado de sedimentos contaminados
- 4.-Métodos para tratamiento de sedimentos contaminados
- 5.-Métodos para disposición de sedimentos contaminados
- 6.-Comparación entre dragado hidráulico y mecánico

\***Saneamiento de la cuenca** Matanza-Riachuelo; Plan de gestión ambiental y manejo de la cuenca. En: INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, N° 20 y 21, 1995.

Abstract: Se presenta la síntesis del Plan de Gestión Ambiental propuesto a la SRNyAH por el Grupo Consultor integrado por las empresas ENGEVIX ENG. (Brasil), COWI (Dinamarca) e INCONAS (Argentina); con la colaboración del Danish Hydraulic Institute (Dinamarca) y del Water Quality Institute (Dinamarca).

\***La inclusión de temas ambientales** en la enseñanza de la Ingeniería Hidráulica. Raúl Lopardo y Fabián Bombardelli. En: REVISTA DE LA SOCIEDAD CHILENA DE INGENIERIA HIDRAULICA, Vol. 10, N° 1, jul. 1995.

Abstract: El art. hace mención a las desventajas de crear una nueva carrera universitaria de grado para la formación de especialistas en temas ambientales. Se enfatiza la necesidad de contar con Ing. Hidráulicos, detallando su campo de acción y las posibilidades profesionales que actualmente se plantean. Se reflexiona acerca del rol de la Ingeniería Hidráulica en los estudios ambientales. Se analiza la propuesta de la IAHR sobre educación en Ingeniería Hidráulica. Se sugieren lineamientos viables para la formación de los nuevos Ingenieros Hidráulicos en América Latina.

«Trabajo presentado al XVI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, Chile, nov. 1994».

**•Listado de libros ingresados en el sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería durante los meses de marzo y abril de 1996•**

BI

**BIBLIOTECA DEL DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA**

Johnson, Conor. Vibration insulation acoustic and Damping in mechanical systems. MEP.

Schlichting, Hermann. Teoría de la capa límite. Urmo ed.

Publicaciones periódicas:

Annual review of fluid mechanic año 1995.

Janes's all the world aircraft 1994/95. Aviation Book Company.

BI

**BIBLIOTECA DEL DEPARTAMENTO DE AGRIMENSURA**

Duanne-Marble y Pequet. Introductory reading in gis. Taylor & Francis.

Tomlin, Dana. Gis and catrography modeling. Skillman.

Seeber, Gunter. Satellite Geodesy. W. de Gruyter.

GIS world. Impreso. 155 E Boardwalk-DR N°250- Fort Collins.

BI

**BIBLIOTECA CENTRAL**

Hill, Frederick J. y Gerald R. Peterson. Teoría de conmutación y diseño lógico. Limusa.

McKelvey, J.P. Física del estado sólido y de semiconductores. Limusa.

Resnick, Robert y Robert Eisberg. Física cuántica, átomos, moléculas, sólidos, núcleos y partículas. Limusa.

Cornell, Gary. Manual de Visual Basic 3 para windows. Mc Graw Hill.

López Fernández, Javier y José A. Tajadura Zapirain. Autocad avanzado vol.12. Mc Graw Hill.

**BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE QUIMICA**

**Corbitt, Robert A. Standard handbook of environmental engineering. New York: Mc. Graw Hill, 1990.**

*Resumen:*

Este manual trata sobre los principios y prácticas de la ingeniería ambiental, tradicionalmente llamada ingeniería sanitaria.

Orientado a cubrir las necesidades de ingenieros y especialistas en medio ambiente y también, para arquitectos, planificadores, administradores y otros que necesiten comprender, administrar o evaluar tecnología aplicada a la ingeniería ambiental.

Sus capítulos proveen aspectos técnicos sobre el con-

**BIBLIOTECA DE CONSTRUCCIONES**

Wright, Paul Ingeniería de carreteras. Limusa

Hay, William. Ingeniería del transporte. Limusa

BI

**BIBLIOTECA DE PRODUCCION**

Sanchez, Manuel. Organización y métodos funcionales de la moderna empresa constructora. Editores Técnicos Asociados

BI

**BIBLIOTECA DE QUIMICA**

Thielsch, H. Defectos y roturas en recipientes a presión y tuberías. Urmo

BI

**BIBLIOTECA DE ELECTROTECNIA**

Brostow, Witold. Science of materials. Wiley

Tinder, Richard. Digital engineering design.

Kassakian, John; Schelecht, Martin y George Verghese.

Principles of power electronics. Prentice Hall.

Brogan, William. Modern control theory. Quantum Publishers.

Sah, Chih Lion Tang. Fundamentals of solid state electronics. World Scientific.

BI

**BIBLIOTECA DE MECANICA**

Horikawa, Kiyoshi. Nearshore dynamics and coastal processes. University of Tokyo Press.

Crosby, P.B. Hablemos de calidad. Código BAMO 10-245 Lineal Publishing Co.

Wayne, Turner. Energy Management Handbook. USA.

**Nota: la bibliografía puede ser consultada en la Biblioteca Central y Departamentales.**

trol de la calidad del aire, abastecimiento de agua, disposición de residuos acuáticos y administración de desperdicios sólidos.

Entradas del índice analítico: ingeniería sanitaria; legislación del medio ambiente; normas de calidad en aire y agua; control de calidad del aire; provisión de agua; administración de las precipitaciones; eliminación de desperdicios acuáticos; desperdicios sólidos; desperdicios peligrosos y gravámenes del medio ambiente.

CDU: 628:504 (075.8)

C4

La Biblioteca posee un ejemplar de consulta.

# Proyectarse un Programa Radial

De la Secretaría de Extensión Universitaria  
de la Facultad de Ingeniería de la UNLP

Todos los lunes de 20 a 21 hs.  
por FM 107.5 Radio Universidad

Conduce: Marcelo DIAZ

Colab. Periodística: Gabriela CAORSI



Un espacio para la información y el análisis  
de los distintos aspectos del quehacer  
de nuestra comunidad universitaria y sus protagonistas:  
estudiantes, docentes, graduados y no docentes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**  
**Facultad de Ingeniería**

Se terminó de imprimir en los talleres gráficos del CEILP. Mayo 1996